

ALCANCE DIGITAL N° 172

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, martes 6 de noviembre del 2012

N° 214

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9048

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nos. 37318-H, 37381-H

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
Y COMERCIO EXTERIOR

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE OSA

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y MODIFICACIÓN DE LA
SECCIÓN VIII, DENOMINADA DELITOS INFORMÁTICOS Y
CONEXOS, DEL TÍTULO VII DEL CÓDIGO PENAL**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9048

EXPEDIENTE N.º 17.613

SAN JOSÉ - COSTA RICA

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9048

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN VIII, DENOMINADA DELITOS INFORMÁTICOS Y CONEXOS, DEL TÍTULO VII DEL CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 1.-

Refórmanse los artículos 167, 196, 196 bis, 214, 217 bis, 229 bis y 288 de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. Los textos dirán:

“Artículo 167.- **Corrupción**

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años quien mantenga o promueva la corrupción de una persona menor de edad o incapaz, con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos públicos o privados, aunque la persona menor de edad o incapaz lo consienta.

La pena será de cuatro a diez años de prisión, si el actor, utilizando las redes sociales o cualquier otro medio informático o telemático, u otro medio de comunicación, busca encuentros de carácter sexual para sí, para otro o para grupos, con una persona menor de edad o incapaz; utiliza a estas personas para promover la corrupción o las obliga a realizar actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta participar en ellos o verlos ejecutar.”

“Artículo 196.- **Violación de correspondencia o comunicaciones**

Será reprimido con pena de prisión de tres a seis años quien, con peligro o daño para la intimidad o privacidad de un tercero, y sin su autorización, se apodere, accese, modifique, altere, suprima, intervenga, intercepte, utilice, abra, difunda o desvíe de su destino documentos o comunicaciones dirigidos a otra persona.

La pena será de cuatro a ocho años de prisión si las conductas descritas son realizadas por:

- a) Las personas encargadas de la recolección, entrega o salvaguarda de los documentos o comunicaciones.
- b) Las personas encargadas de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tengan acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

Artículo 196 bis.- Violación de datos personales

Será sancionado con pena de prisión de tres a seis años quien en beneficio propio o de un tercero, con peligro o daño para la intimidad o privacidad y sin la autorización del titular de los datos, se apodere, modifique, interfiera, acceda, copie, transmita, publique, difunda, recopile, inutilice, intercepte, retenga, venda, compre, desvíe para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a las imágenes o datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

La pena será de cuatro a ocho años de prisión cuando las conductas descritas en esta norma:

- a) Sean realizadas por personas encargadas de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tengan acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.
- b) Cuando los datos sean de carácter público o estén contenidos en bases de datos públicas.
- c) Si la información vulnerada corresponde a un menor de edad o incapaz.
- d) Cuando las conductas afecten datos que revelen la ideología, la religión, las creencias, la salud, el origen racial, la preferencia o la vida sexual de una persona.”

“Artículo 214.- Extorsión

Será reprimido con pena de prisión de cuatro a ocho años al que para procurar un lucro obligue a otro, con intimidación o con amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero.

La pena será de cinco a diez años de prisión cuando la conducta se realice valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica.”

“Artículo 217 bis.- Estafa informática

Se impondrá prisión de tres a seis años a quien, en perjuicio de una persona física o jurídica, manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos, programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico, o bien, por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial o indebido para sí o para otro.

La pena será de cinco a diez años de prisión, si las conductas son cometidas contra sistemas de información públicos, sistemas de información bancarios y de entidades financieras, o cuando el autor es un empleado encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tenga acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.”

“Artículo 229 bis.- Daño informático

Se impondrá pena de prisión de uno a tres años al que sin autorización del titular o excediendo la que se le hubiera concedido y en perjuicio de un tercero, suprima, modifique o destruya la información contenida en un sistema o red informática o telemática, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

La pena será de tres a seis años de prisión, si la información suprimida, modificada, destruida es insustituible o irrecuperable.”

“Artículo 288.- Espionaje

Será reprimido con prisión de cuatro a ocho años al que procure u obtenga indebidamente informaciones secretas políticas o de los cuerpos de policía nacionales o de seguridad concernientes a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la nación, o afecte la lucha contra el narcotráfico o el crimen organizado.

La pena será de cinco a diez años de prisión cuando la conducta se realice mediante manipulación informática, programas informáticos maliciosos o por el uso de tecnologías de la información y la comunicación.”

ARTÍCULO 2.-

Adiciónanse el inciso 6) al artículo 229 y un artículo 229 ter a la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. Los textos dirán:

“Artículo 229.- Daño agravado

Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años:

[...]

- 6) Cuando el daño recayera sobre redes, sistemas o equipos informáticos, telemáticos o electrónicos, o sus componentes físicos, lógicos o periféricos.”

“Artículo 229 ter.- Sabotaje informático

Se impondrá pena de prisión de tres a seis años al que, en provecho propio o de un tercero, destruya, altere, entorpezca o inutilice la información contenida en una base de datos, o bien, impida, altere, obstaculice o modifique sin autorización el funcionamiento de un sistema de tratamiento de información, sus partes o componentes físicos o lógicos, o un sistema informático.

La pena será de cuatro a ocho años de prisión cuando:

- a) Como consecuencia de la conducta del autor sobrevenga peligro colectivo o daño social.
- b) La conducta se realice por parte de un empleado encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tenga acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.
- c) El sistema informático sea de carácter público o la información esté contenida en bases de datos públicas.
- d) Sin estar facultado, emplee medios tecnológicos que impidan a personas autorizadas el acceso lícito de los sistemas o redes de telecomunicaciones.”

ARTÍCULO 3.-

Modifícase la sección VIII del título VII de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas; se corre la numeración de los artículos subsiguientes. El texto dirá:

“TÍTULO VII

[...]

Sección VIII

Delitos informáticos y conexos

Artículo 230.- Suplantación de identidad

Será sancionado con pena de prisión de tres a seis años quien suplante la identidad de una persona en cualquier red social, sitio de Internet, medio electrónico o tecnológico de información. La misma pena se le impondrá a quien, utilizando una identidad falsa o inexistente, cause perjuicio a un tercero.

La pena será de cuatro a ocho años de prisión si con las conductas anteriores se causa un perjuicio a una persona menor de edad o incapaz.

Artículo 231.- Espionaje informático

Se impondrá prisión de tres a seis años al que, sin autorización del titular o responsable, valiéndose de cualquier manipulación informática o tecnológica, se apodere, transmita, copie, modifique, destruya, utilice, bloquee o recicle información de valor para el tráfico económico de la industria y el comercio.

Artículo 232.- Instalación o propagación de programas informáticos maliciosos

Será sancionado con prisión de uno a seis años quien sin autorización, y por cualquier medio, instale programas informáticos maliciosos en un sistema o red informática o telemática, o en los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

La misma pena se impondrá en los siguientes casos:

- a) A quien induzca a error a una persona para que instale un programa informático malicioso en un sistema o red informática o telemática, o en los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos, sin la debida autorización.
- b) A quien, sin autorización, instale programas o aplicaciones informáticas dañinas en sitios de Internet legítimos, con el fin de convertirlos en medios idóneos para propagar programas informáticos maliciosos, conocidos como sitios de Internet atacantes.
- c) A quien, para propagar programas informáticos maliciosos, invite a otras personas a descargar archivos o a visitar sitios de Internet que permitan la instalación de programas informáticos maliciosos.
- d) A quien distribuya programas informáticos diseñados para la creación de programas informáticos maliciosos.
- e) A quien ofrezca, contrate o brinde servicios de denegación de servicios, envío de comunicaciones masivas no solicitadas, o propagación de programas informáticos maliciosos.

La pena será de tres a nueve años de prisión cuando el programa informático malicioso:

- i) Afecte a una entidad bancaria, financiera, cooperativa de ahorro y crédito, asociación solidarista o ente estatal.
 - ii) Afecte el funcionamiento de servicios públicos.
-

- iii) Obtenga el control a distancia de un sistema o de una red informática para formar parte de una red de ordenadores zombi.
- iv) Esté diseñado para realizar acciones dirigidas a procurar un beneficio patrimonial para sí o para un tercero.
- v) Afecte sistemas informáticos de la salud y la afectación de estos pueda poner en peligro la salud o vida de las personas.
- vi) Tenga la capacidad de reproducirse sin la necesidad de intervención adicional por parte del usuario legítimo del sistema informático.

Artículo 233.- Suplantación de páginas electrónicas

Se impondrá pena de prisión de uno a tres años a quien, en perjuicio de un tercero, suplante sitios legítimos de la red de Internet.

La pena será de tres a seis años de prisión cuando, como consecuencia de la suplantación del sitio legítimo de Internet y mediante engaño o haciendo incurrir en error, capture información confidencial de una persona física o jurídica para beneficio propio o de un tercero.

Artículo 234.- Facilitación del delito informático

Se impondrá pena de prisión de uno a cuatro años a quien facilite los medios para la consecución de un delito efectuado mediante un sistema o red informática o telemática, o los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

Artículo 235.- Narcotráfico y crimen organizado

La pena se duplicará cuando cualquiera de los delitos cometidos por medio de un sistema o red informática o telemática, o los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos afecte la lucha contra el narcotráfico o el crimen organizado.

Artículo 236.- Difusión de información falsa

Será sancionado con pena de tres a seis años de prisión quien, a través de medios electrónicos, informáticos, o mediante un sistema de telecomunicaciones, propague o difunda noticias o hechos falsos capaces de distorsionar o causar perjuicio a la seguridad y estabilidad del sistema financiero o de sus usuarios.”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los siete días del mes de junio de dos mil doce.

Víctor Emilio Granados Calvo
PRESIDENTE

Rita Chaves Casanova
PRIMERA SECRETARIA

Justo Orozco Álvarez
SEGUNDO PROSECRETARIO

Fru.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Fernando Ferraro Castro.—
1 vez.—O. C. N° 14496.—Solicitud N° 42894.—C-86100.—(L9048-IN2012102859).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37318-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA A.I.

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 7315, Aprobación de los Contratos de Préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la República de Costa Rica de 23 de octubre de 1992; la Ley No. 8321, Otorgamiento de Personalidad Jurídica Instrumental al Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica del Ministerio de Educación Pública de 16 de octubre de 2002; la Ley No. 8558, Aprobación del Contrato de Préstamo No. 7284-CR y sus anexos números 1 y 2, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), para financiar el Proyecto Equidad y Eficiencia de la Educación de 22 de noviembre de 2006; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo No. 36488-H de 8 de marzo de 2011 y sus reformas.

Considerando:

1. Que mediante la Ley No. 7315, publicada en el Alcance No. 14 a La Gaceta No. 205 de 26 de octubre de 1992, se aprueba el contrato de préstamo No. 3414-CR suscrito el 9 de diciembre de 1991 entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Gobierno de la República de Costa Rica, por un monto de veintitrés millones de dólares estadounidenses (US\$23.000.000,00) y el contrato No. 667/OC-CR suscrito el 19 de diciembre de 1991, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la República de Costa Rica, por un monto de veintiocho millones de dólares estadounidenses (US\$28.000.000,00), para la financiación del proyecto denominado Programa para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica (PROMECE).
2. Que la Ley No. 8321, publicada en La Gaceta No. 206 de 25 de octubre de 2002, otorgó personalidad jurídica instrumental a Programa para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica (PROMECE), como órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Educación Pública, a fin de que pueda contratar obra civil y tecnología informática para la educación, adquirir materiales didácticos para el sistema educativo, desarrollar capacitación para docentes, adquirir suministros y materiales para la operación ordinaria, contratar asistencia técnica y consultoría, y desarrollar procesos de cambio cultural, todo de conformidad con el contenido del contrato de préstamo No. 1010/OC-CR, Ley No. 7731, de 6 de enero de 1998.

3. Que la Ley No. 8558, publicada en La Gaceta No. 230 de 30 de noviembre de 2006, aprobó el contrato de préstamo No. 7284-CR y sus anexos números 1 y 2, suscrito el 9 de junio de 2005 entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) y el Gobierno de la República de Costa Rica, por un monto de treinta millones de dólares estadounidenses (US\$30.000.000,00) para financiar el Proyecto de Equidad y Eficiencia de la Educación.
4. Que por medio de los oficios DM-0967-07-2012, DVM-PICR-703-08-12 y PRO-2622-08-2012, siendo el primero de fecha 03 de agosto del 2012, y los demás del 22 de agosto del 2012, el Ministro de Educación Pública solicita la ampliación del gasto presupuestario máximo del Programa para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica (PROMECE) para el 2012, por la suma de ¢2.960.364.113,00 (dos mil novecientos sesenta millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento trece colones exactos), con el propósito de financiar obras de infraestructura y actividad sustantiva del Programa en las zonas previamente definidas en el Proyecto de Equidad y Eficiencia de la Educación, dado que el contrato de préstamo vence en el año 2012, por lo que se requieren realizar todas las contrataciones necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en dicho Proyecto.
5. Que del monto solicitado, y en razón de la naturaleza del gasto que se pretende financiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º quinquies del Decreto Ejecutivo No. 36488-H, publicado en el Alcance No. 18 a La Gaceta No. 58 de 23 de marzo de 2011 y sus reformas, corresponde ampliar únicamente por la vía del decreto ejecutivo la suma de ¢1.167.500.000,00 (un mil ciento sesenta y siete millones quinientos mil colones exactos), suma que la institución financiará mediante la utilización del superávit libre acumulado, correspondiente a contrapartida local del contrato de préstamo No. 7284-CR, y que servirá para financiar servicios de ingeniería, servicios en ciencias económicas y sociales, transporte y viáticos dentro del país, seguros, actividades de capacitación, mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información, combustibles y lubricantes, repuestos y accesorios, útiles y materiales de oficina y cómputo, equipo y mobiliario de oficina, equipo y programas de cómputo, equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo, edificios, y transferencias corrientes al Gobierno Central.
6. Que en acatamiento de las medidas de contención y racionalización del gasto público que ha venido impulsando el Gobierno de la República, mediante lo estipulado en el artículo 7º de la Directriz No. 13-H publicada en el Alcance Digital No. 13-A a La Gaceta No. 45 de 4 de marzo del 2011, que establece una reducción del veinte por ciento de los presupuestos aprobado de las entidades públicas, así como del Acuerdo No. 9706 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 02-2012 celebrada el 14 de marzo del 2012, y en aplicación de lo estipulado en el artículo 3º del Decreto Ejecutivo 36488-H, que regula lo relativo a los conceptos que sin necesidad de trámite alguno se encuentran excluidos del gasto presupuestario máximo, no es técnicamente correcto incluir como parte de la ampliación solicitada la suma de ¢232.500.000,00 (doscientos treinta y dos millones quinientos mil colones), pues al corresponder ésta al rubro de “Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria”, esa suma ya se encuentra excluida del límite de gasto presupuestario máximo.

7. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 36488-H ya citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2012, estableciéndose en el artículo 2° del citado Decreto, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para el Programa para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica (PROMECE) fue establecido en la suma de ¢7.698.930.000,00 (siete mil seiscientos noventa y ocho millones novecientos treinta mil colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0775-2011 de 28 de abril de 2011, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.
8. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
9. Que el artículo 7° del decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.
10. Que por lo anterior, resulta necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado al Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica (PROMECE) para el año 2012, incrementándolo en la suma de ¢1.167.500.000,00 (un mil ciento sesenta y siete millones quinientos mil colones exactos).

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1°. — Amplíese para el Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica (PROMECE), el gasto presupuestario máximo fijado para el 2012, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36488-H, publicado en el Alcance No. 18 a La Gaceta No. 58 de 23 de marzo de 2011 y su reformas, en la suma de ¢1.167.500.000,00 (un mil ciento sesenta y siete millones quinientos mil colones exactos) para ese período.

Artículo 2°. — Es responsabilidad de la administración activa del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica (PROMECE), el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°. — Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. í., Álvaro Ramos Chaves.—1 vez.—O. C. N° 120-2012.—Solicitud N° 42432.—C-83660.—(D37318-IN2012103046).

Decreto N° 37381-H
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, la Ley No. 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo de 22 de noviembre de 2005; la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 de 02 de diciembre de 2011 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo No. 37305-MP de 24 de setiembre de 2012.

Considerando:

1. Que de conformidad con la declaración de adhesión del Estado Social y Democrático de Derecho Costarricense al principio cristiano de justicia social contenida en los artículos 50 y 74 de la Constitución Política, existe un deber Estatal ineludible de satisfacer el interés general y de reconocer y garantizar una serie de derechos fundamentales a los individuos cuyo disfrute se encuentra dentro del ámbito del interés público.
2. Que los derechos fundamentales, como la vida y la libertad de tránsito, representan bienes jurídicos superiores, dada su trascendencia para la realización del ser humano y para lograr una convivencia social armoniosa, por lo que su tutela predomina sobre otras normas de ordenamiento jurídico, cuando pudieran estar en conflicto.
3. Que el día cinco de setiembre del dos mil doce, al ser las ocho y cuarenta y dos minutos de la mañana, se presentó un sismo de fuerte magnitud en la provincia de Guanacaste, cuya magnitud se determinó de 7,6 grados en la escala de Richter y con epicentro ubicado en la península de Nicoya. El evento fue sentido prácticamente en todo el país. La causa de este sismo, según reportes del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica y de la Red Sismológica Nacional, se asocia a la subducción, interacción entre las placas Cocos y Caribe. En forma posterior al evento principal, han ocurrido miles réplicas de magnitudes bajas y moderadas, entre ellas varias entre 5 y 5,6 grados en la escala de Richter.
4. Que producto de lo anterior, se generaron sendos daños en los bienes y las personas en forma directa, debido al colapso estructural o funcional de estructuras en zonas cercanas al epicentro, presentándose además afectación en cantones de la Gran Área Metropolitana en comunidades asentadas en terrenos quebrados o en laderas. Se generaron daños en la red vial por derrumbes y obstrucciones, con colapso de dos puentes en rutas nacionales y afectaciones en rutas cantonales, reportándose además la salida de operación del Hospital Nacional Monseñor Sanabria, por daño no estructural y estructural, interrupción en la prestación de servicios públicos como telecomunicaciones, abastecimiento de electricidad y agua, por lo que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, declaró en forma inmediata a la ocurrencia del evento, alerta roja para los cantones con impacto directo por el sismo.

5. Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo dispone que, en caso de calamidad pública, ocasionada por hechos de la naturaleza o del hombre, que son imprevisibles o previsible pero inevitables, y no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar estado de emergencia en cualquier parte del territorio nacional, a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.

6. Que en virtud de lo anterior y mediante el Decreto Ejecutivo No. 37305-MP, publicado en Alcance No. 141 a la Gaceta No. 187 de 27 de setiembre de 2012, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional la situación provocada por el sismo que sacudió el territorio nacional, cuyo epicentro se situó en la provincia de Guanacaste, en las zonas contenidas en la declaratoria de emergencia nacional aludida en ese Decreto; disponiendo en el artículo 4° que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, será el órgano encargado del planeamiento y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual podrá designar como unidades ejecutoras a las instituciones que corresponda por su competencia.

7. Que a partir de tal declaratoria, el Poder Ejecutivo debe tomar las medidas y realizar las acciones y obras necesarias para la atención, rehabilitación, reconstrucción y reposición de la infraestructura y asentamientos humanos afectados por la misma que se ubiquen dentro de las zonas afectadas que se mencionan en el citado decreto de emergencia nacional No. 37305-MP.

8. Que el artículo 2° de la Ley No. 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicada en La Gaceta No. 8 de 11 de enero de 2006, dispone como una de las finalidades de esta normativa la de conferir un marco jurídico ágil y eficaz que garantice el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia.

9. Que según lo estipulado en el artículo 31 de la referida Ley No. 8488, la declaratoria de emergencia efectuada por el Poder Ejecutivo permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la Constitución Política, con el fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados por calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.

10. Que el artículo 33 de la citada Ley No. 8488, establece que bajo la declaratoria de emergencia, todas las dependencias, las instituciones públicas y los gobiernos locales estarán obligados a coordinar con la Comisión, la cual tendrá el mando único sobre las actividades, en las áreas afectadas por un desastre o calamidad pública en el momento de la emergencia. Señalando además que las entidades privadas, particulares y las organizaciones, en general, que voluntariamente colaboren al desarrollo de esas actividades, serán coordinadas por la Comisión.

11. Que se hace necesario confeccionar el presente decreto, con el fin de contar con los recursos financieros necesarios para la atención de diversos daños, que le permitan a los ejecutores la atención de la infraestructura y asentamientos en las zonas afectadas que se citan en la declaratoria de emergencia realizada mediante el Decreto Ejecutivo No. 37305-MP de reiterada cita.

12. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, publicada en el Alcance No. 106 a La Gaceta No. 244 de 20 de diciembre de 2011, con el fin de dotar de los recursos necesarios a los ejecutores de la emergencia declarada en el Decreto Ejecutivo No. 37305-MP de 24 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de diez mil cuarenta y ocho millones de colones sin céntimos (¢10.048.000.000,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

El monto por título presupuestario de esa modificación se muestra en los cuadros siguientes y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional:

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2o. DE LA LEY No. 9019
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Titulo Presupuestario	Monto
TOTAL	10.048.000.000,0
Poder Ejecutivo	10.048.000.000,0
Ministerio de Seguridad Pública	3.000.000.000,0
Ministerio de Educación Pública	4.000.000.000,0
Regímenes de Pensiones	3.048.000.000,0

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2o. DE LA LEY No. 9019
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Titulo Presupuestario	Monto
TOTAL	10.048.000.000,0
Poder Ejecutivo	10.048.000.000,0
Presidencia de la República	3.000.000.000,0
Ministerio de Gobernación y Policía	3.048.000.000,0
Ministerio de Educación Pública	4.000.000.000,0

Artículo 3º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales.—1 vez.—O. C. N° 16101.—Solicitud N° 05556.—C-65820.—(D37381-IN2012102854).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° 677-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 2 de Diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que se ha recibido formal invitación por parte de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA) y la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), para que el Ministro de Ciencia y Tecnología participe en las actividades denominadas “*XXXVIII Reunión Extraordinaria de COMTELCA*” y “*XXI Reunión de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones CITEL*”, a realizarse ambas en la ciudad de San Salvador en La República de El Salvador del 09 al 12 de setiembre del presente año.

2.- Que es de especial interés del Ministerio, que el señor Ministro José Alejandro Cruz Molina, asista a estas actividades, como parte de los compromisos con otras instituciones vinculadas al sector telecomunicaciones para promover la concientización regional del marco global de normas de Internet y la diversidad de organizaciones de normas involucradas.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo Primero: Autorizar al señor Alejandro Cruz Molina, cédula de identidad tres - cero ciento noventa y dos - cero trescientos nueve, Ministro de Ciencia y Tecnología, para que participe en la “*XXXVIII Reunión Extraordinaria COMTELCA*” y “*XXI Reunión de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones CITEL*”, a realizarse ambas en la ciudad de San Salvador en La República de El Salvador del 09 al 12 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo: Los gastos correspondientes al boleto aéreo, alimentación, impuestos de salida, los seguros y otros gastos que incurra el señor Ministro en este viaje los cubrirá el Ministerio de Ciencia y Tecnología por medio de la Subpartida 10601 del Programa 893- “*Coordinación y Desarrollo Científico y Tecnológico*”. Se adelanta la suma de setecientos treinta y un dólares con cincuenta y dos centavos, por concepto de viáticos en el exterior, sujetos a liquidación.

Artículo Tercero: Que desde las 09:00 horas del 09 de setiembre del dos mil doce y hasta las 14:00 horas del 12 de setiembre de ese mismo año, se nombra Ministro a.i. de Ciencia y Tecnología al señor Keilor Rojas Jiménez, cédula de identidad dos – cero quinientos catorce – cero novecientos cuarenta y cuatro, Viceministro de Ciencia y Tecnología.

Artículo Cuarto: Rige a partir de las 09:00 horas del 09 de setiembre del dos mil doce y hasta las 14:00 horas del 12 de setiembre del dos mil doce.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 16236.—Solicitud N° 25706.—C-22250.—(IN2012102441).

ACUERDO N° 679-P.—San José, 24 de setiembre de 2012

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°- Modificar el artículo III del Acuerdo Ejecutivo número 660-P de fecha 30 de agosto de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

ACUERDA:

Artículo III:

En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a.i. a Fernando Ocampo Sánchez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 08:30 horas del 16 de setiembre y hasta las 07:30 horas del 17 de setiembre de 2012 y se le encarga la cartera Ministerial al señor Luis Liberman Ginsburg, Segundo Vicepresidente de la República, a partir de las 07:30 horas del 17 de setiembre y hasta las 13:15 horas del 20 de setiembre de 2012.

Artículo 2°- En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 660-P de fecha 30 de agosto de 2012, se mantiene igual.

Artículo 3°- Rige desde las 08:30 horas del 16 de setiembre y hasta las 13:15 horas del 20 de setiembre de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64554.—C-11750.—(IN2012102450).

ACUERDO N° 699- P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política; y el artículo 47 inciso 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 2 de Diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que se ha recibido formal invitación por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) y el Ministerio de Estadísticas e Implementación de Programas del Gobierno de la India, para que el Ministerio de Ciencia y Tecnología participe en el Cuarto Foro Mundial de la OECD sobre *“Estadísticas, Conocimiento y Política: Medición del Bienestar para el Desarrollo y Formulación de Políticas”*, a realizarse en la ciudad de Nueva Delhi, India del 15 al 18 de octubre del presente año.

Así mismo, el 19 de octubre del año 2012 se aprovechará la visita para coordinar con las autoridades de la India los pasos a seguir para la implementación del Memorándum de entendimiento firmado por ambos gobiernos y ratificado por la Asamblea Legislativa, el cual promueve la instalación de un Centro de Excelencia en Tecnologías de la Información (CETI) en Costa Rica. Como rectores del Sistema de Ciencia y Tecnología se pretende visitar instituciones de educación superior y técnica para establecer convenios de cooperación que permitan promover la formación de profesionales en Ciencia y Tecnología y la investigación en áreas prioritarias.

2°.- Que el señor Luis Liberman Ginsburg, Vicepresidente de la República, panelista invitado en esta actividad, le ha solicitado al Ministro de Ciencia y Tecnología que le acompañe en esta Misión.

3°.- Que es de especial interés del Ministerio, que el señor Ministro Alejandro Cruz Molina asista a esta actividad para fomentar el intercambio de conocimientos entre los participantes en este foro acerca de la medición de indicadores de bienestar de los países que sirvan de insumo para el diseño e implementación de políticas públicas.

4°.- Que existe un interés del Gobierno de la República de Costa Rica por promover la atracción de inversión extranjera al país, por lo cual se aprovechará la participación en este foro para gestionar paralelamente reuniones con empresas de la India que tienen interés de instalar operaciones en el país, entre estas se encuentra la empresa Infosys que tiene interés de instalarse en Costa Rica y cuenta con un Centro de Capacitación cuyo modelo puede ser replicado en nuestro país, esto en virtud de que la India es un líder mundial en esta materia.

5°.- Que recientemente se instaló en el país la empresa Helix Medical, subsidiaria del Grupo Freudenberg, cuyas instalaciones se encuentran en la ciudad de Frankfurt, Alemania, por lo que se aprovechará la estadía en esta ciudad para visitar las instalaciones de este grupo empresarial el día 20 de octubre del año en curso, con el objetivo de promover acciones para apoyar la formación de profesionales a nivel de postgrado en las áreas vinculadas a la industria de la ciencias de la vida y la manufactura avanzada.

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo Primero: Autorizar al señor Alejandro Cruz Molina, cédula de identidad tres - cero ciento noventa y dos - cero trescientos nueve, Ministro de Ciencia y Tecnología, para que del 15 al 20 de octubre del presente año: a) Participe en el Cuarto Foro Mundial de la OECD sobre “*Estadísticas, Conocimiento y Política: Medición del Bienestar para el Desarrollo y Formulación de Políticas*”; a realizarse en la ciudad de Nueva Delhi, India; b) Lleve a cabo reuniones con autoridades Indias para la implementación del Memorándum de entendimiento del Centro de Excelencia en Tecnologías de la Información (CETI) y visite la empresa Infosys en la India; c) Visite la empresa Helix Medical en la ciudad de Frankfurt, Alemania.

Artículo Segundo: Los gastos correspondientes al boleto aéreo, alimentación, alojamiento, impuestos de salida, seguros y otros gastos en que incurra el señor Ministro en este viaje los cubrirá el Ministerio de Ciencia y Tecnología por medio de la Sub partida 10601 del Programa 893 - “*Coordinación y Desarrollo Científico y Tecnológico*”. Se adelanta la suma de setecientos treinta y un dólares con cincuenta y dos centavos, por concepto de viáticos en el exterior, sujetos a liquidación.

Artículo Tercero: Que desde las 04:30 horas del 12 de octubre del dos mil doce y hasta las 23:59 horas del 21 de octubre de ese mismo año, se nombra Ministro a.i. de Ciencia y Tecnología al señor Keilor Rojas Jiménez, cédula de identidad dos – cero quinientos catorce – cero novecientos cuarenta y cuatro, Viceministro de Ciencia y Tecnología.

Artículo Cuarto: Rige a partir de las 04:30 horas del 12 de octubre del dos mil doce y hasta las 23:59 horas del 21 de octubre del dos mil doce.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el primero de octubre del año dos mil doce.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 16236.—Solicitud N° 25708.—C-37600.—(IN2012102448).

ACUERDO N° 701-P

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2012 (Ley N°.9019 del 02 de diciembre de 2011) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA

- Artículo 1.** Autorizar al señor **Leonardo Garnier Rímolo**, cédula de Identidad N° **1-433-621**, **Ministro de Educación Pública**, para que participe en la “**XXII Conferencia Iberoamericana de Educación**”, que se realizará en **Salamanca-España**, del **04 al 07 de setiembre de 2012**.
- Artículo 2.** Por asuntos de itinerario de vuelo y transporte que obedecen a las necesidades del viaje, el señor Ministro debe salir del país el día **31 de agosto de 2012**.
- Artículo 3** Los gastos por concepto de **transporte aéreo** serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** de la subpartida presupuestaria **10503**, para un monto de **cinco mil ciento sesenta y cinco dólares con cuarenta y tres centavos de dólar (\$5.165,43)**.
Los gastos correspondientes del **31 de agosto al 07 de setiembre de 2012**, serán cubiertos por el Programa Presupuestario **550-00**, de la subpartida presupuestaria **10504** por un monto de **cuatrocientos cincuenta y nueve dólares con sesenta centavos de dólar (\$459,60)**, a excepción de los gastos correspondientes a los días **02 y 03 de setiembre de 2012** que serán asumidos en su totalidad por el señor Ministro de su propio peculio, por lo que no existe erogación alguna con cargo al erario público, y los gastos de **alojamiento y manutención (desayunos y almuerzos)** del **04 al 06 de setiembre de 2012** serán asumidos por la **Organización de Estados Iberoamericanos-OEI**.
Lo anterior para un monto total de **cinco mil seiscientos veinticinco dólares con tres centavos de dólar (\$5.625,03)**. Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.
- Artículo 4.** Se incluye los cánones por concepto de los traslados internos, que serán reembolsados, mediante la subpartida presupuestaria **10503**, del **Programa Presupuestario 550-00**. Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

- Artículo 5.** De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico *DGABCA-NP 1035-2010* referente al “**Millaje**,” todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto el funcionario designado en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “**Millaje**” producto de la emisión de la compra del tiquete aéreo.
- Artículo 6.** Se nombra a la señora **Dyhalah Calderón De la O, Viceministra de Educación Pública, encargada del Área Académica,** como **Ministra a.i. del Ministerio de Educación Pública,** a partir de las **17:00** hrs del **31** de **agosto** hasta las **15:05** hrs del **07** de **setiembre** de **2012**.
- Artículo 7.** El presente acuerdo rige a partir de las **17:00** hrs del **31** de **agosto** hasta las **15:05** hrs del **07** de **setiembre** de **2012**.

Dado en la Presidencia de la República a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—1 vez.—O. C. N° 13991.—Solicitud N° 11909.—C-28200.—(IN2012102451).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO N° 0274-2012

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 400-99 de fecha 10 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 35 del 18 de febrero de 2000; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 97-2000 de fecha 07 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 144 del 27 de julio de 2000; por el Acuerdo Ejecutivo N° 143-2001 de fecha 11 de mayo de 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 117 del 19 de junio de 2001; por el Acuerdo Ejecutivo N° 109-2002 de fecha 05 de marzo de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 19 de agosto de 2003; por el Acuerdo Ejecutivo N° 206-2005 de fecha 23 de mayo de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 149 del 04 de agosto de 2005; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 145-2009 de fecha 04 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 99 del 25 de mayo de 2009; a la empresa **CORPORACIÓN HEHL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-248783, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- II. Que mediante documentos presentados los días 06 y 23 de marzo, 25 de abril y 14 de junio de 2012, ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **CORPORACIÓN HEHL S.A.**, solicitó la renuncia al Régimen de Zonas Francas.
- III. Que de conformidad con los artículos 53 ter y 53 quáter del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, PROCOMER debe verificar que la empresa que pretende renunciar haya cumplido con los requisitos correspondientes, así como también con las demás obligaciones previstas en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- IV. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **CORPORACIÓN HEHL S.A.**, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 82-2012 de fecha 05 de julio de 2012, acordó trasladar el caso al Ministerio de Comercio Exterior, a fin de que el Poder Ejecutivo resuelva lo pertinente sobre la renuncia presentada.

V. Que la empresa **CORPORACIÓN HEHL S.A.**, rindió en su oportunidad el depósito de garantía, el cual se encuentra vigente a la fecha.

VI. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto;

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al Régimen de Zonas Francas presentada por la empresa **CORPORACIÓN HEHL S.A.**, cédula jurídica número 3-101-248783.

SEGUNDO: Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—(IN2012102745).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**RESOLUCIÓN RRG-287-2012
SAN JOSÉ, A LAS 15:00 HORAS DEL 12 DE OCTUBRE DE 2012**

DELEGACIÓN DE FIRMA

CONSIDERANDO:

- I. Que el Regulador General es el representante judicial y extrajudicial de la Autoridad Reguladora y el superior jerárquico administrativo de la Institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso a), sub incisos 3) y 4) de la Ley de la Autoridad Reguladora.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo 02-083-2012, de la sesión extraordinaria 083-2012, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el 08 de octubre de 2012, el suscrito estará fuera del país en funciones propias del cargo del 14 al 18 de octubre de 2012.
- III. Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública, se podrá delegar la firma de resoluciones, siendo el delegante el único responsable por el contenido de las mismas.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593, y la Ley General de la Administración Pública,

EL REGULADOR GENERAL RESUELVE:

Delegar en el señor Luis Alberto Cubillo Herrera, portador de la cédula de identidad 1-581-126, Asesor del Despacho del Regulador, durante el período del 15 al 18 de octubre de 2012 en el espacio correspondiente al Regulador General, la firma de resoluciones, informes y demás actos administrativos que como Regulador General me corresponda y haya decidido.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
REGULADOR GENERAL**

RESOLUCIÓN 961-RCR-2012
San José, a las 10:30 horas del 12 de octubre del 2012

SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR
TRANSPORTES ITACA SA
PARA LA RUTA 221

EXPEDIENTE ET-083-2012

RESULTANDO:

- I. Que la empresa Transportes ITACA SA cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria temporal para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en la ruta 221 descrita como: Alajuela □ Itiquís □ INVU □ Tacacorí □ Calle Loría y viceversa, de conformidad con el artículo 4.1 de la sesión ordinaria 39-2011 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 8 de junio del 2011.
- II. Que la Autoridad Reguladora mediante la resolución 880-RCR-2012 del 15 de junio de 2012, publicada en el alcance 82-A del Diario Oficial La Gaceta 125 del 28 de junio de 2012, fijó las tarifas para el servicio de la Ruta 179.
- III. Que el 19 de junio del 2012, el señor Clifton Tate Gordon, en calidad de apoderado especial de Transportes ITACA SA, presentó a la Autoridad Reguladora solicitud de ajuste en las tarifas del servicio de la ruta 221 (folios 1 al 40).
- IV. Que mediante oficio 583-DITRA-2012/97521 del 25 de junio de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes le solicitó al permisionario información faltante que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud (folios 46 y 47).
- V. Que el 12 de julio de 2012, el apoderado especial del permisionario, solicitó se le conceda una ampliación del plazo otorgado mediante oficio 583-DITRA-2012/97521 para presentar la información faltante.(Folio 49)
- VI. Que mediante oficio 692-DITRA-2012/100499 del 18 de julio de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes, le otorga el plazo para presentar la información solicitada mediante oficio 583-DITRA-2012/97521.(Folio 50)
- VII. Que el 26 de julio de 2012, el apoderado especial del permisionario presentó la información solicitada mediante oficio 583-DITRA-2012/97521 (folios del 107 a 157).
- VIII. Que mediante oficio 775-DITRA-2012 / 102279 del 3 de agosto de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 162).

- IX.** Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: Al Día y Diario Extra el 16 de agosto de 2012 (folio 163) y en La Gaceta 159 del 20 de agosto de 2012 (folio 164).
- X.** Que la audiencia pública se realizó el 12 de septiembre de 2012 a las 17:00 horas en las instalaciones de la Escuela de Itiquís, ubicada 3Km al norte de la Corte Suprema de Justicia de Alajuela, carretera a Fraijanes, Alajuela, de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia N° 73-2012 que corre agregada al expediente.
- XI.** Que según lo estipulado en el acta de la audiencia pública, se presentaron las siguientes posiciones:
- 1) Alfonso Saborío Álvarez, con cédula de identidad 2-378-940.
 - a) En la Audiencia Pública se va a llegar a un acuerdo entre las partes para buscar un ajuste en la tarifa que nos beneficie a todos.
 - 2) Asociación de Desarrollo Integral de San Martín de Porras representada por Jesús Artavia Álvarez, con cédula de identidad 9-047-836; Asociación de Desarrollo Integral de Calle Loria representada por Leidy Ugalde Soto, con cédula de identidad 2-415-083, Asociación de Desarrollo Integral de Itiquís representada por Elcie Corrales González, con cédula de identidad 2-25-054; Asociación de Desarrollo Integral de Carbonal representada por Kathia Trejos Álvarez, con cédula de identidad 2-484-715; Asociación de Desarrollo Integral de Tacacori representada por Faustino Armando de San Gerard Loria Sanchez, con cédula de identidad 5-121-829 (conocido como Olman Loria Sanchez); Juan José Alfaro Chacón, con cédula de identidad 2-581-924 y otros.
 - a) No hubo convocatoria directa a las fuerzas vivas como Dinadeco o exigiendo a los empresarios carteles de aviso en los buses, ni hubo una política de participación ciudadana por parte de ARESEP.
 - b) No existe una ubicación exacta de las paradas de los diferentes ramales de la ruta, con la infraestructura mínima, paradas iluminadas ni techadas, debidamente señaladas con anuncios públicos de horarios.
 - c) No tienen chequeadores que controlen con exactitud el cumplimiento del rol de los horarios.
 - d) Las unidades no tienen los equipos mínimos para enfrentar una emergencia, como extintores, martillos, salidas de emergencia, etc.
 - e) La mayoría de los buses no cumple con la Ley 7600, con respecto a rampas, dedicación exclusiva de los asientos preferenciales.
 - f) Los modelos de los buses son muy antiguos, no tienen buen mantenimiento y se les mete el agua.
 - g) Las jornadas laborales de los choferes son muy extensas, más de 8 horas continuas y algunas veces más de 12 horas.
 - h) El horario de servicio de las noches no responde a las necesidades de la comunidad, después de las 7pm no se da un servicio con la frecuencia debida y la

empresa tiene la mala práctica de fusionar los servicios a los diferentes ramales, dejando sin servicio a las comunidades de Carbonal, San Martín y La Ceiba.

- 3) Asociación de Desarrollo de Calle Loria, representada por Leidy Ugalde Soto, con cédula de identidad 2-415-083.
 - a) No entiende por qué no se colocó un anuncio en los buses donde se hablara del aumento.
 - b) No se cumple con la Ley 7600, las gradas son muy altas y es difícil subirse al bus para las personas adultas o con discapacidad.
- 4) Juan Carlos Carvajal Sánchez, con cédula de identidad 2-439-650.
 - a) En las oficinas de la empresa no atienden las llamadas para poner las quejas.
- 5) Lillian González Castro, con cédula de identidad 2-371-003.
 - a) En la fórmula para calcular la tarifa, solamente se toma en cuenta la situación de la empresa, pero debería tomarse en cuenta también el estado de la carretera, la situación económica de los usuarios.
- 6) Asociación de Desarrollo Integral de Carbonal, representada por Douglas Rodríguez Araya, con cédula de identidad 2-484-715.
 - a) En el pliego tarifario no está el pueblo de Ramadas.
 - b) Los horarios no son reflejo de la realidad de Carbonal.
 - c) Los buses no cuentan con rampas para discapacitados.
 - d) No nos oponemos a un aumento, pero que vaya acorde con la realidad de la comunidad.
- 7) Mayela Araya Brenes Artavia, con cédula de identidad 2-468-815.
 - a) La Aresep no está velando por el cumplimiento de horarios y frecuencias del operador en Carbonal.
 - b) No se respetan las paradas autorizadas.
 - c) Las unidades exceden la capacidad máxima autorizada y no se está regulando la limpieza y el estado mecánico de las unidades, los buses no son cómodos y se les mete el agua.
 - d) La empresa no dio un aviso oportuno de la realización de la audiencia, ni colocó información en las paradas ni en las unidades.
 - e) Los choferes son groseros con las personas mayores, andan mal presentados.
 - f) Dentro de las obligaciones de los prestatarios de los servicios públicos, se debe brindar un servicio con un nivel mínimo de calidad B, por lo que pregunto: ¿Qué es un servicio de calidad B? ¿En qué se basa la Aresep para otorgar una calificación B?

- 8)** Maria Adilia Blanco Hidalgo, con cédula de identidad 2-379-572.
- a) Los choferes trabajan demasiadas horas y esto es peligroso para los usuarios.
 - b) La calidad de los buses es bastante mala.
 - c) El aumento es desproporcionado con la realidad de la comunidad.
- 9)** Asociación de Desarrollo de San Isidro de Alajuela, representada por Randall Eduardo Barquero Piedras, con cédula de identidad 2-396-102.
- a) No se puede solicitar un incremento mayor al aumento de vida, porque esto sería generar pobreza, el empresario debió hacer los ajustes anualmente y no hacer un aumento tan alto una sola vez.
 - b) Otras rutas con tarifas menores, prestan servicio en el sector, con buses último modelo. Esto va a repercutir provocando el servicio en las demás comunidades donde los usuarios migren, por tener una tarifa inferior.
- 10)** Luis Alberto Carvajal Esquivel, con cédula de identidad 2-268-477.
- a) Hay una irracionalidad y una desproporcionalidad en el aumento solicitado. Por 3,5 Kms. se están cobrando 320 colones.
 - b) Las unidades no tienen condiciones mecánicas, higiénicas.
 - c) La división por ramales es desproporcionada.
 - d) Los buses no tienen rampa, las gradas son muy altas.
- 11)** Mario Alberto Ramos Alvarado, con cédula de identidad 2-428-441.
- a) Los buses son de mala calidad, están sucios.
 - b) No se respetan los espacios para los adultos mayores, no se utilizan las rampas.
 - c) El aumento se debería usar para reparar las unidades y dar mejor servicio.
- 12)** Francisco Solórzano Hernández, con cédula de identidad 2-35-826.
- a) Los buses son un peligro, los choferes son irresponsables.
 - b) Tomar un bus de otra empresa, sería más cómodo y más seguro.
- 13)** María Isabel Artavia González, con cédula de identidad 2-291-1073.
- a) No se siguen los lineamientos de la ley 7600.
 - b) No hay demarcación de las paradas.
 - c) Los buses son de mala calidad.
 - d) Los choferes son irrespetuosos y se debe cambiar la forma en que contratan.
 - e) No se da servicio a Calle Buríos.
 - f) Se le pide a la ARESEP un representante de la comunidad en la comisión técnica que va a estudiar el aumento.

- 14)** Martha Eugenia Carvajal Quirós, con cédula de identidad 2-470-862.
- a) Los choferes no respetan las paradas autorizadas.
 - b) Algunos horarios van sobre-cargados.
 - c) Se necesitan horarios en la noche y no se están respetando otros.
- 15)** Margarita Chavaría García, con cédula de identidad 2-286-936.
- a) Los buses están en mal estado, se mete el agua, no tienen timbre.
- 16)** Leonardo Mata Pereira, con cédula de identidad 2-625-522.
- a) Los aumentos que presentó la empresa y los que presentó la Aresep no son iguales.
- XII.** Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes produciéndose el informe con oficio 1097-DITRA-110392, del 4 de Octubre de 2012, que corre agregado al expediente.
- XIII.** Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de ese mes, creó el Comité de Regulación, entre cuyas funciones se encuentra la de *Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones*□
- XIV.** Que por oficio 375-RG-2012 del 29 de mayo de 2012, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Álvaro Barrantes Chaves y Luis Elizondo Vidaurre como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por Artículo 7, Acuerdo 07-44-2012, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio del 2012 con carácter de firme, por unanimidad, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre del 2012.
- XV.** Que mediante la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012, publicada en Gaceta N° 67 del 03 de abril de 2012, se elimina la aplicación de las herramientas complementarias como instrumento de análisis posterior a la corrida del modelo econométrico.
- XVI.** Que mediante oficio 535-DITRA-2012/96057 de 12 de junio de 2012 se establece el Lineamiento general para la anulación de las Herramientas Complementarias en la aplicación del Modelo Tarifario de Buses y uso del Procedimiento alternativo emitido por el Comité de Regulación; relacionado con la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012 anteriormente descrita.

XVII. Que el Comité de Regulación en su sesión número 230 de las 10:00 horas del 12 de octubre de 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución.

XVIII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

I. Que del oficio 1097-DITRA-2012/110392, del 4 de octubre de 2012, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

()

B.-ANÁLISIS TARIFARIO

1. Variables operativas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	91.454	86.545	4.909	5,67%
Distancia (Km/carrera)	12,44	12,73	-0,29	-2,30%
Carreras	1.840,68	1.855,42	-14,74	-0,79%
Flota	8	8	-	0,00%
Tipo de Cambio	503,53	510,10	-6,57	-1,29%
Precio combustible	611,00	667,00	-56,00	-8,40%
IPC general	574,71	563,35	11,36	2,02%
Tasa de Rentabilidad	19,79%	18,47%	0,0132	7,15%
Valor del Bus \$	87.250	87.250	-	0,0%
Valor del Bus ¢	43.932.993	44.506.225	-573.233	-1,3%
Edad promedio de flota (años)	8,75	8,75	-	0,00%

1.1 Demanda

La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios, una demanda neta promedio mensual de 86.545 pasajeros, a pesar de reportar en las estadísticas de los últimos 12 meses, 91.454 pasajeros que constan en el expediente de Requisitos de Admisibilidad, RA-219. La fijación histórica fue tomada de los datos históricos de la Dirección de Transportes de la Autoridad Reguladora, y es de 74.795 pasajeros mensuales. La demanda mensual utilizada para este análisis tarifario es el monto mayor entre los presentados por la empresa, la fijación histórica y las estadísticas de los últimos 12 meses (de abril del 2011 a marzo 2012), que equivale a un valor de **91.454** pasajeros.

1.2 Flota

Mediante artículo 6.9.7 de la sesión ordinaria 19-2012, celebrada el 12 de abril del 2012 por la Junta Directiva del CTP, se le autorizó a Transportes ITACA SA ocho unidades para brindar el servicio en la ruta 221 (folio 121). La empresa utiliza para sus cálculos este dato, mismo que se considera para la corrida definitiva del modelo tarifario.

Para verificar la propiedad de las unidades, se consideró la información proporcionada por el Registro Nacional de la Propiedad, mediante la dirección electrónica www.registronacional.go.cr. Este análisis determinó que seis unidades aparecen inscritas a nombre del permisionario y dos unidades tienen contrato de arrendamiento (SJB-12615 y GB-2299).

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, acordó con respecto al arrendamiento de unidades en la sesión ordinaria 058-2003 del 30 de septiembre de 2003, lo siguiente:

ACUERDO 009-058-2003

[] Para aquellas unidades que sin ser propiedad del concesionario o permisionario, el Consejo de Transporte Público haya autorizado su arrendamiento y operación, se reconocerá como gasto máximo por concepto de arrendamiento, el equivalente a la depreciación más la rentabilidad asignada de acuerdo con la edad de dichas unidades, como si fueran propias.

Consecuentemente, para las unidades, contempladas en el contrato de arrendamiento, visibles en el expediente (folios 150 a 157) cuyo valor del alquiler establecido es de ¢ 575.000 por mes en promedio, se sigue el procedimiento establecido, según se describe seguidamente:

- a. Se obtiene el total del monto de la depreciación más la rentabilidad promedio por autobús, que corresponde a la flota arrendada como si fuera propia y se compara con el valor del alquiler mensual por bus.
- b. Si el monto del alquiler es mayor se deja el costo de la unidad como si fuera propia.
- c. Si el monto del alquiler es menor, ello implica que el valor de las unidades alquiladas es igualmente menor que el valor que señala el modelo para ese tipo de unidad, por lo que en procura del servicio al costo, se busca el valor de la unidad que en forma equivalente respondería en suma de la depreciación y rentabilidad, al valor del alquiler efectivamente pagado y se retoma como el nuevo valor de las unidades en el modelo.

En este caso específico, al comparar el valor de depreciación y rentabilidad, se obtuvo que el monto del alquiler es mayor que el costo de la unidad como si fuera propia, por lo que se reconoce el valor de bus de \$87.250; dato que corresponde al caso de que toda la flota fuera propia.

A su vez se determinó que las unidades autorizadas no forman parte del listado de placas para el servicio de estudiantes, según la base de datos del Ministerio de Educación Pública. También se verificó el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) para la flota autorizada.

1.3 Carreras

El permisionario mantiene los horarios autorizados según el artículo 5.3 de la sesión ordinaria 03-2007 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 12 de enero de 2007 (folios 23 a 29).

La ruta 221 tiene autorizadas 1.947,96 carreras por mes. La empresa utiliza 1.855,42 para su análisis y reporta como estadísticas en el expediente RA-219 (de abril del 2011 a marzo 2012) un promedio de 1.860,50.

El criterio usado es tomar el valor mínimo, por ramal, entre el autorizado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, lo reportado por la empresa y el dato utilizado por la misma, por lo que el dato que se toma para realizar la corrida del modelo y calcular la tarifa resultante es de **1.840,68** carreras por mes.

1.4 Distancia

La empresa utiliza una distancia ponderada de 12,73 Km. Sin embargo para el cálculo tarifario se empleó la distancia determinada por los técnicos de la Autoridad Reguladora. El recorrido promedio ponderado de la ruta 221, muestra una distancia de **12,44** km/carrera.

1.5 Rentabilidad

La empresa utiliza para sus cálculos una tasa de rentabilidad de 18,47%, sin embargo, este dato se actualizó según datos de los indicadores económicos del Banco Central para el día de celebración de la audiencia pública, por lo que se utiliza un valor para la corrida del modelo de **19,79%**.

1.6 Tipo de cambio

La empresa utiliza para sus cálculos un valor de tipo de campo del dólar de 510,10 ¢/\$, sin embargo el tipo de cambio que se empleó es de **503,53 ¢/\$** que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día de la audiencia pública, del Banco Central de Costa Rica.

1.7 Precio combustible

La empresa utiliza para sus cálculos un valor de combustible de ¢667,00 por litro. Sin embargo el precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de **¢611,00** por litro, por ser el vigente al día de la audiencia pública.

1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)

El índice de precios al consumidor utilizado es el vigente, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que asciende a **574,71** teniendo como base el año 1996.

1.9 Valor del autobús

Dadas las características de la ruta, a una distancia promedio de 37,00 km/carrera, le corresponde un bus urbano de US\$ 81.000 sin rampa y de US\$ 91.000 con rampa. La ponderación de las unidades autorizadas con y sin rampa de la empresa arroja un valor de **US\$ 87.250** que es el aceptado para el presente análisis. La empresa utiliza el mismo valor por lo que no se presentan diferencias en este rubro.

El estudio técnico tomó en cuenta la actualización de los insumos requeridos para prestar este servicio público, según la resolución RRG-9767-2009 del 6 de mayo de 2009, publicada en La Gaceta 94 del 18 de mayo de 2009.

1.10 Edad promedio de la flota.

La edad promedio de la flota según la empresa es de 8,75 años. Este dato se corrobora con los datos de la página electrónica del registro de la propiedad, por lo que la edad promedio utilizada para el presente análisis es de igual forma, de **8,75 años**.

2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos arroja un aumento en la tarifa de un **138,71%** por lo que se recomienda aplicar este ajuste a la ruta 221.

Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Dados los resultados anteriores, la recomendación técnica es ajustar en un 138,71% las tarifas vigentes de la ruta 221, en un solo tracto, tal y como lo solicita la empresa.

C. ANÁLISIS DE CALIDAD

Se consideró la información aportada por el concesionario y se revisó la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio aprobadas por el Consejo de Transporte Público.

Las unidades consultadas se encuentran reportadas con la Revisión Técnica vigente, teniendo un reporte de favorable con defecto leve.

() □

- II. Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando XI de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente

Al señores Alfonso Saborío Alvarez, Asociación de Desarrollo Integral de Carbonal, representada por Douglas Rodríguez Araya, Maria Adilia Blanco Hidalgo, Asociación de Desarrollo de San Isidro de Alajuela, representada por Randall Eduardo Barquero Piedras, Lillian González Castro, Mario Alberto Ramos Alvarado

Sobre el modelo tarifario, la audiencia pública y solicitudes presentadas.

De conformidad con los principios que inspiran la Ley N° 7593 del 09 de agosto de 1996, por la cual se crea la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se establece un esquema de regulación basado en el principio del servicio al costo, que significa que en la determinación de las tarifas y los precios, únicamente se contemplará los costos necesarios para prestar el servicio, permitiendo una retribución competitiva, que garantice un adecuado desarrollo de la actividad por parte de los prestadores del servicio.

La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos en materia de transporte remunerado de personas, ha venido empleando (desde 1997 a la fecha) el modelo desarrollado por el MOPT, para determinar las tarifas de ese servicio, llamado por este ente como "modelo econométrico"; este modelo se estructura operativamente en dos partes: una que corresponde a las variables de operación específicas de cada ruta, a saber, demanda, flota, carreras y distancia; la otra parte, corresponde a los gastos de operación fijos y variables que aplican en forma genérica para toda la actividad.

La Ley 7593 y sus reformas establecen en sus artículos 29, 30, 31, las condiciones, requisitos y criterios a los que se someten las solicitudes tarifarias que se presentan ante la institución. Es así como el artículo 30 establece que de acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario, según los factores de costos, o las variaciones que se den en el mercado. Dichas fijaciones según los criterios antes descritos se dividen en fijaciones ordinarias y extraordinarias.

En el caso de las llamadas fijaciones nacionales, donde se abarcan todas las rutas nacionales, con el fin de procurar mantener las tarifas actualizadas a través del reconocimiento del nivel de gasto real de las empresas operadoras de autobús en forma general, mediante la actualización de las variables de costo que inciden en el crecimiento de los gastos operativos y administrativos de la actividad de transporte remunerado de personas modalidad autobús (salarios, combustible, repuestos y mantenimiento, y administrativos), según sea su peso relativo promedio dentro de la estructura de costos actualmente utilizada para las fijaciones ordinarias; en estas fijaciones no es posible reconocer inversión y rentabilidad a los operadores del servicio; porque la misma no incorpora ningún concepto de costos por la inversión que hayan realizado los concesionarios y permissionarios ni los cambios en sus esquemas operativos.

De igual forma el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas, señala que los prestadores deberán presentar por lo menos una vez al año un estudio ordinario (aún y cuando la ARESEP puede hacerlas de oficio), estas llamadas revisiones tarifarias individuales, (fijaciones particulares para rutas específicas) aplican cada vez que se presente un desequilibrio financiero operativo mayor o igual al 5%, (artículo 31 Ley 3503) estas revisiones son independientes a las fijaciones nacionales y es la empresa la responsable de solicitarlas con el debido sustento de los desequilibrios y cumpliendo con la información necesaria para ser admitida y analizada la gestión, con base en los requisitos que la Autoridad Reguladora ha publicado en La Gaceta y mantiene a disposición en la ventanilla de atención al usuario. Estas solicitudes tienen fundamento en los artículos 30 y 31 de la Ley 7593 y sus reformas, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 3503 Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores.

Sobre el incremento tarifario.

Es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo a la Autoridad Reguladora el artículo 4 inciso b de la Ley 7593 le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Aun cuando la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

A la Asociación de Desarrollo Integral de San Martín de Porras representada por Jesús Artavia Álvarez, Asociación de Desarrollo Integral de Calle Loria representada por Leidy Ugalde Soto, Asociación de Desarrollo Integral de Itiquis representada por Elcie Corrales González, Asociación de Desarrollo Integral de Carbonal representada por Kathia Trejos Álvarez, Asociación de Desarrollo Integral de Tacacori representada por Faustino Armando de San Gerard Loria Sanchez, Juan José Alfaro Chacón, Asociación de Desarrollo Integral de Carbonal, representada por Douglas Rodríguez Araya, Mayela Araya Brenes Artavia, María Adilia Blanco Hidalgo, Luis Alberto Carvajal Esquivel, Mario Alberto Ramos Alvarado, Francisco Solórzano Hernández, María Isabel Artavia González, Martha Eugenia Carvajal Quirós, Margarita Chavaría García y Asociación de Desarrollo de Calle Loria, representada por Leidy Ugalde Soto

Sobre la calidad del servicio (Horarios, servicio, capacidad, paradas, choferes irrespetuosos, irrespeto a ley 7600, rutas, limpieza y estado de las unidades)

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio.

Para cualquier solicitud para que se amplíen los horarios, rutas, fraccionamientos y establezcan paradas a lo largo del recorrido se puede acudir al Consejo Técnico de Transporte Público (CTP).

Sobre maltrato al adulto mayor recurrir al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) 2223-8283 Ext. 106.

Sobre el modelo tarifario y solicitudes presentadas.

De conformidad con los principios que inspiran la Ley N° 7593 del 09 de agosto de 1996, por la cual se crea la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se establece un esquema de regulación basado en el principio del servicio al costo, que significa que en la determinación de las tarifas y los precios, únicamente se contemplará los costos necesarios para prestar el servicio, permitiendo una retribución competitiva, que garantice un adecuado desarrollo de la actividad por parte de los prestadores del servicio.

La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos en materia de transporte remunerado de personas, ha venido empleando (desde 1997 a la fecha) el modelo desarrollado por el MOPT, para determinar las tarifas de ese servicio, llamado por este ente como "modelo econométrico"; este modelo se estructura operativamente en dos partes: una que corresponde a las variables de operación específicas de cada ruta, a saber, demanda, flota, carreras y distancia; la otra parte, corresponde a los gastos de operación fijos y variables que aplican en forma genérica para toda la actividad.

La Ley 7593 y sus reformas establecen en sus artículos 29, 30, 31, las condiciones, requisitos y criterios a los que se someten las solicitudes tarifarias que se presentan ante la institución. Es así como el artículo 30 establece que de acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario, según los factores de costos, o las variaciones que se den en el mercado. Dichas fijaciones según los criterios antes descritos se dividen en fijaciones ordinarias y extraordinarias.

En el caso de las llamadas fijaciones nacionales, donde se abarcan todas las rutas nacionales, con el fin de procurar mantener las tarifas actualizadas a través del reconocimiento del nivel de gasto real de las empresas operadoras de autobús en forma general, mediante la actualización de las variables de costo que inciden en el crecimiento de los gastos operativos y

administrativos de la actividad de transporte remunerado de personas modalidad autobús (salarios, combustible, repuestos y mantenimiento, y administrativos), según sea su peso relativo promedio dentro de la estructura de costos actualmente utilizada para las fijaciones ordinarias; en estas fijaciones no es posible reconocer inversión y rentabilidad a los operadores del servicio; porque la misma no incorpora ningún concepto de costos por la inversión que hayan realizado los concesionarios y permisionarios ni los cambios en sus esquemas operativos.

De igual forma el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas, señala que los prestadores deberán presentar por lo menos una vez al año un estudio ordinario (aún y cuando la ARESEP puede hacerlas de oficio), estas llamadas revisiones tarifarias individuales, (fijaciones particulares para rutas específicas) aplican cada vez que se presente un desequilibrio financiero operativo mayor o igual al 5%, (artículo 31 Ley 3503) estas revisiones son independientes a las fijaciones nacionales y es la empresa la responsable de solicitarlas con el debido sustento de los desequilibrios y cumpliendo con la información necesaria para ser admitida y analizada la gestión, con base en los requisitos que la Autoridad Reguladora ha publicado en La Gaceta y mantiene a disposición en la ventanilla de atención al usuario. Estas solicitudes tienen fundamento en los artículos 30 y 31 de la Ley 7593 y sus reformas, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 3503 Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores.

A la Asociación de Desarrollo de San Isidro de Alajuela, representada por Randall Eduardo Barquero Piedras, Luis Alberto Carvajal Esquivel, Francisco Solórzano Hernández y María Isabel Artavia González

Sobre su solicitud de corregir los fraccionamientos.

Con respecto a la recomendación del Consejo de Transporte Público, se aclara que de conformidad con lo establecido en las Leyes 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), por medio del Consejo de Transporte Público; es el órgano que tiene la competencia para conocer todos aquellos asuntos relacionados con los términos y condiciones asociados a las concesiones y permisos, tales como: itinerarios, carreras, horarios, fraccionamientos y paradas, cantidad, calidad e idoneidad de la flota autorizada.

La Autoridad Reguladora obedece para el establecimiento de las tarifas, al pliego tarifario presentado por la Dirección General de Transporte Público, según acuerdo N° 1 de la sesión 3035 del 25 de marzo de 1996 y publicado en el diario oficial La Gaceta N° 79 del 25 de abril de 1996.

A María Isabel Artavia González

Sobre su solicitud de que un representante comunal participe en la comisión técnica que va a estudiar la solicitud de incremento tarifario

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) es una institución pública, encargada de regular la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento ambiental, energía eléctrica, combustible y transporte terrestre, marítimo y aéreo. Sus funciones principales son la fijación de precios y tarifas, y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima.

La ARESEP se rige mediante la Ley 7593 (9 agosto de 1996) y las reformas de la ley 8660 (8 agosto 2008).

La aprobación, rechazo o modificación tarifaria, es un acto que pende del resultado de las valoraciones técnicas que en cada caso se lleven a cabo, conforme a los métodos de cuantificación.

El artículo 36 de la Ley 7593 establece el procedimiento de los asuntos que se someten a audiencia pública, que se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.

Para estos casos, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la ARESEP. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes.

Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los consumidores o de los usuarios, podrán registrarse ante la Autoridad Reguladora para actuar en defensa de ellos, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de sus asociados.

En virtud de lo anterior, la modificación tarifaria debe ser sometida a una audiencia pública en la cual pueden participar aquellos ciudadanos que presenten una oposición fundamentada en criterios técnicos, dándole derecho al interesado de ejercer el uso de la palabra en la celebración del acto respectivo con el objeto de que defienda su posición sobre la solicitud presentada.

En cuanto a su solicitud de que un miembro designado por la comunidad, participe durante el proceso, se le indica que tal y como se señala en el párrafo anterior el momento para que los usuarios se incorporen en el proceso tarifario es en la audiencia pública según el artículo 36 de la Ley 7593 y sus reformas.

Mayela Araya Brenes Artavia

Sobre su cuestionamiento del artículo 4º acerca de las Obligaciones específicas del operador, inciso m. de Brindar un servicio con un nivel mínimo de calidad B, de acuerdo con el Modelo y el Manual.

Mediante Decreto Ejecutivo 28833-MOPT, publicado en la Gaceta 158 del 18 de agosto del 2000, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) emitió el Reglamento para la evaluación y calificación de la calidad del servicio público de transporte remunerado de personas, esta normativa tenía como objetivo la regulación de los parámetros de evaluación y calificación de la calidad del servicio. Posteriormente por medio de Decreto Ejecutivo 29760-MOPT, publicado en la Gaceta 171 del 7 de setiembre del 2001, se decretó una modificación a los numerales 12, 17, 20 y 30 del Decreto Ejecutivo 28833-MOPT.

En lo concerniente a las actuaciones de la Autoridad Reguladora relativas al citado reglamento, las mismas se encuentra contenidas en el numeral 20 del decreto de marras, el cual establece que el Consejo de Transporte Público (CTP) remitirá a la Autoridad Reguladora la evaluación y calificación del estudio de calidad del servicio; además señala que en la convocatoria a audiencia pública para discutir los aumentos tarifarios, la Autoridad Reguladora indicará el resultado de la evaluación de la calidad del servicio, así como las principales conclusiones del estudio de la ruta respectiva.

Sobre este aspecto hay que indicar que el CTP no ha procedido a la fecha con la aplicación de los estudios de calidad a que hace referencia el decreto citado, por lo que esta Autoridad Reguladora no ha contado con este insumo a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 20 del reglamento de marras.

A Leonardo Mata Pereira

Sobre la diferencia entre el aumento presentado por la empresa y el presentado por la Autoridad Reguladora durante su exposición ante la Audiencia Pública.

Tal y como se muestra en el folio 7 del Estudio Tarifario ET-083-2012, el resultado de la aplicación del modelo tarifario, solicitado por la empresa, es de 107,94%. Este porcentaje se justifica en la corrida del modelo econométrico, dato que se puede apreciar en la hoja de resultados del folio 11 del mismo expediente.

La diferencia porcentual entre el resultado del modelo tarifario y el 106,45% que se expuso en la presentación de la audiencia pública, surge derivada de un redondeo que realiza automáticamente la hoja del modelo tarifario. Por esta razón se pudo prestar a confusión la solicitud de incremento presentada.

- III. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para la ruta 221 descrita como Alajuela □ Itiquís □ INVU □ Tacacorí □ Calle Loría, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante Artículo 7, Acuerdo 07-44-2012, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio del 2012,

EL COMITÉ DE REGULACIÓN

RESUELVE:

- I. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 221 descrita como: Alajuela □ Itiquís □ INVU □ Tacacorí □ Calle Loría y viceversa, operada por la empresa Autobuses ITACA S.A., de la siguiente manera

Descripción	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
Ruta 221: Alajuela □ Itiquís □ INVU □ Tacacorí - Calle Loría		
Alajuela □ Hacienda	300	0
Alajuela □ Calle Loría	300	0
Alajuela □ Tacacorí	300	0
Alajuela □ INVU	300	0
Alajuela □ Itiquís	300	0

- II. Disponer que el permisionario cumpla con lo siguiente:
- a. En un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este acto, dar respuesta a los opositores cuyo lugar o medio para notificar constan en este acto, con copia para el expediente ET-083-2012 y para el Consejo de Transporte Público, sobre todos los argumentos expuestos, relacionados con el incremento tarifario, la calidad del servicio, el modelo tarifario, los fraccionamientos y la solicitud de una tarifa mínima y los cobros no autorizados por parte de la empresa prestadora del servicio, a que les obliga su condición de permisionario.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley general de la administración pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

- III. Solicitar al Consejo de Transporte Público aclaración sobre la incorporación del ramal Alajuela □ Carbonal en la descripción de la ruta según se indicó en el por tanto 4 del artículo 5.3 de la Sesión Ordinaria 03-2007 del 12 de enero de 2007, adicionalmente se deben indicar los respectivos horarios autorizados para este ramal, y remitir el respectivo acuerdo al expediente RA-219, en un plazo máximo de 20 días contados a partir de la publicación de este acto.
- IV. Solicitar al Transportes ITACA SA aclaración sobre el fraccionamiento Alajuela □ Hacienda dado que el mismo no consta en la descripción de la ruta y remitirlo al expediente ET-083-2012, en un plazo máximo de veinte días, contados a partir de la publicación de este acto.
- V. Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

ALVARO BARRANTES CHAVES

LUIS FERNANDO CHAVARRIA ALFARO

LUIS ELIZONDO VIDAURRE

COMITÉ DE REGULACIÓN

JCMF

1 vez.—O. C. N° 6792-12.—Solicitud N° 775-0055.—Crédito.—(IN2012102706).

RESOLUCIÓN 962-RCR-2012

San José, a las 10:45 horas del 12 de octubre del dos mil doce

**CONOCE EL COMITÉ DE REGULACIÓN LA
SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR
TRANSPORTES CHARO DE ALAJUELA S.A.
PARA LA RUTA 239**

EXPEDIENTE ET-103-2012

RESULTANDO:

- I. Que Transportes Charo de Alajuela S.A. cuenta con el respectivo título que lo habilita como permisionario para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en la ruta 239 descrita como: Alajuela □Barrio San José-La Mandarina □Dulce Nombre y viceversa, según resolución de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, artículo 20 de la sesión ordinaria 21-2003 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 23 de julio de 2003.(folios 41-43)
- II. Que el 10 de julio del 2012, ante la Autoridad Reguladora, Transportes Charo de Alajuela S.A. representada por el Jose Antonio Jiménez Jiménez; en su calidad de representante legal, presentó solicitud tarifaria para la ruta 239 arriba descrita.(folios 01-94)
- III. Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora número 880-RCR-2012 del 15 de junio del 2012 publicada en la Gaceta N°125 del 28 de junio del 2012 se fijaron las tarifas para el servicio de la ruta 239.
- IV. Que mediante oficio 676-DITRA-2012/100094, del 16 de julio de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes, solicitó información faltante para el análisis tarifario, (folios 97-98).
- V. Que el 31 de julio del 2012, Transportes Charo de Alajuela S.A, remitió la información faltante, (folios 100-154)
- VI. Que mediante oficio 758-DITRA-2012/102020, del 8 de agosto del 2012, la Dirección de Servicios de Transportes, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria. (folio156).
- VII. Que mediante oficio 799-DITRA-2012/102985, del 8 de agosto del 2012, la Dirección de Servicios de Transportes, solicitó información a la empresa Transportes Alajuela □Turrúcares-La Garita S.A, por concepto de corredor común con la ruta 239 en el tramo Alajuela □la U (estación experimental) Dulce Nombre.

- VIII.** Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios Al Día y la Extra del 20 de agosto del 2012 (folio 168) y en el diario oficial La Gaceta N° 160, del 21 de agosto del 2012, (folio 169).
- IX.** Que el 17 de setiembre del 2012, la empresa Transportes Alajuela □ Turrucare-La Garita S.A, remitió la información solicitada para el análisis de ajuste por corredor común con la ruta 239.
- X.** Que la audiencia pública se realizó el 18 de setiembre del 2012, a las diecisiete horas en la Escuela Julia Fernández de Cortés, ubicada frente a la Iglesia Católica de Dulce Nombre, La Garita, Alajuela
- XI.** Que de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia N° 080- 2012, que corre agregada al expediente, se presentaron las siguientes oposiciones, de personas físicas o jurídicas debidamente documentadas.
- 1) El señor Minor González Guzmán, manifiesta
 - a) El servicio no es brindado con la calidad y continuidad deseadas, los horarios no se cumplen.
 - b) Los pasajeros se mojan, porque los choferes están en la terminal y no abren las puertas.
 - c) Las unidades SJB-7046 y SJB-7047, no cuentan con un sistema de timbre continuo que facilite a los usuarios accionarlo cuando desean bajarse.
 - d) Los autobuses presentan problemas de desniveles y goteras.
 - e) Los choferes tratan mal a los usuarios y a los adultos mayores
 - f) El aumento pretendido es muy alto
 - 2) El señor Giovanni Quirós, presenta la siguiente oposición:
 - a) El aumento pretendido es muy alto.
 - b) La ARESEP, debe estudiar lo presentado por la empresa en cuanto a distancias e información.
 - c) No hay respeto, ni ayuda o consideración para las personas mayores con capacidad disminuida, los choferes no respetan al usuario
 - 3) El señor Kenneth González Castillos, presenta la siguiente oposición:
 - a) No cumplen los horarios,
 - b) El aumento pretendido es muy alto
 - c) Los choferes irrespetan constantemente al adulto mayor y todos los pasajeros.
 - d) Los buses dan problemas de desniveles y es un peligro bajarse del autobús por el estado de las gradas hay peligro de accidentes por el estado de los autobuses y desconsideración de los choferes.
 - 4) El señor Oscar Mora Monge, presenta la siguiente oposición:
 - a) Los choferes irrespetan constantemente al adulto mayor, y a los usuarios
 - b) Las unidades SJB-7046 y SJB-7047, no cuentan con un sistema de timbre continuo que facilite a los usuarios accionarlo cuando desean bajarse.

c) Los autobuses presentan problemas de desniveles y goteras.

- XII.** Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio 1090-DITRA-2012/110282, del 4 de octubre del 2012, que corre agregado al expediente.
- XIII.** Que según acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el 15 de abril de 2010, ratificada el 22 del mismo mes, se creó el Comité de Regulación. Entre las funciones de dicho Comité se encuentra: [Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones.]
- XIV.** Que el Regulador General por oficio N°375-RG-2012 del 29 de mayo de 2012, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo 005-075-2011, artículo 6, de la sesión 075-2011, complementado con el oficio N°14-RG-2012 del 16 de enero de 2012; nombró a los funcionarios, Lic. Luis Elizondo Vidaurre, Álvaro Barrantes Chaves, Lic. Carlos Solano Carranza y Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro, como miembros titulares del Comité de Regulación.
- XV.** Que el Comité de Regulación en su sesión número 230 de las 10:00 horas del 12 de octubre de 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución
- XVI.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 1090-DITRA-2012/110282, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

(□)

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

1. Variables operativas.

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	65 124	65 124	-	0,00%
Distancia (Km/carrera)	21,60	22,40	- 0,80	-3,57%
Carreras	753,00	753,00	-	0,00%
Flota	4	5	- 1,00	-20,00%
Tipo de Cambio	503,36	507,30	- 3,94	-0,78%
Precio combustible	611,00	604,00	7,00	1,16%
IPC general	574,71	559,63	15,08	2,70%
Tasa de Rentabilidad	20,04%	18,79%	0,0125	6,65%
Valor del Bus \$	91 000	91 000	-	0,0%
Valor del Bus ¢	45 805 760	46 164 300	- 358 540	-0,8%
Edad promedio de flota (años)	10,50	9,00	1,50	16,67%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

En el análisis de la demanda, se utilizan los datos de las estadísticas de los últimos doce meses por lo cual la demanda utilizada en el presente estudio es de 65124 pasajeros por mes, con una ocupación media de 86,5%.

1.2 Carreras

Las carreras fueron autorizadas para la ruta 239, mediante el acuerdo 25 de la sesión 3156 de fecha 10 de diciembre de 1992, de la otrora Comisión Técnica de Transportes (folios 52-55)

Esta ruta tiene autorizadas 760 carreras mensuales como promedio, la empresa reporta 753 carreras mensuales, lo que significa que esta brindando 7 carreras menos.

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 753 carreras.

1.3 Distancia

La distancia promedio ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 21,60 kilómetros, la medida por los técnicos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

1.4 Flota

La flota autorizada por el Consejo de Transporte Público es de 5 unidades la cual fue autorizada por medio del artículo 5.5.3, sesión ordinaria 32-2012, del 1 de junio del 2012, por el Consejo de Transporte Público (CTP), (folios 46-50)

Conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica www.registronacional.go.cr; se verificó la propiedad de la flota y esta pertenece a la Buses INA-La Uruca en su totalidad.

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, para el año 2012 la empresa tiene que cumplir con un 70% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 100%.

La unidad SJB-9665 no tiene la revisión técnica vehicular al día, por lo tanto se excluye del estudio.

1.5 Valor del autobús

La composición de la flota en operación es de un 100% de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor ponderado de la flota para el presente estudio es de \$ 91000 que al tipo de cambio de ¢ 503,36 por dólar prevaeciente el día de la audiencia, por lo que el valor del autobús es de ¢ 45 805 760

1.6 Tipo de cambio

El tipo de cambio que se empleó es de ¢ 503,36 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 18 de setiembre del 2012, del Banco Central de Costa Rica.

1.7 Combustible

El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢611 por litro de diesel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)

El índice de precios al consumidor utilizado es el vigente a agosto del 2012, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos y asciende a 574,71 teniendo como base el año 1996, el índice de transporte para el mismo período es de 739,88.

1.9 Edad promedio de la flota

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 10,5 años.

2. Resultado del modelo estructura general de costos.

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 239 indica como resultado **51,03%**

C. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó la revisión técnica de cada una de las unidades, indicando la condición de "Favorable con defecto leve", con excepción de la unidad SJB-9665 que no tiene la revisión técnica vehicular al día, por lo tanto se excluye del estudio.

II. Que en relación con lo manifestado por los opositores, debe indicarse lo siguiente:

- a) A los señores Minor González Guzmán, Giovanni Quirós, Kenneth González Castillos, Oscar Mora Monge.

Sobre la necesidad de un mejor servicio en la ruta (incumplimiento de horarios, carreras, condiciones no adecuadas de los autobuses, maltrato a los usuarios por parte de los choferes)

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: solicitud de un nuevo permisionario, número de carreras, establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio. Si las Asociaciones desean que se les amplíen los horarios, rutas, fraccionamientos y establezcan paradas a lo largo del recorrido pueden acudir al Consejo Técnico de Transporte Público (CTP); las comunidades deben organizarse.

La ARESEP verificará en el campo, de forma posterior a la notificación y/o publicación de la fijación tarifaria, lo señalado por los usuarios respecto a la prestación del servicio como flota no autorizada prestando el servicio, cumplimiento de horarios, estado de los autobuses, y determinar con este seguimiento, si es necesario iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

- a) A los señores Minor González Guzmán, Giovanni Quirós, Kenneth González Castillos, Oscar Mora Monge.

Sobre como presentar quejas o denuncias, sobre cobro de tarifas no autorizadas, unidades no autorizadas, el trato a los adultos mayores y personas con capacidades disminuidas y todo lo relacionado con el servicio.

En lo relativo a sus diferentes quejas se les indica que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Protección al Usuario lo siguiente:

- ✓ Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.
- ✓ De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.

El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.

En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.

Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.

Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.

Copia de los comprobantes, recibos o facturas del servicio público de interés, si los hubiere.

Disponer que en el caso de que la queja sea interpuesta por una persona adulta mayor o bien con alguna discapacidad, la ARESEP brindará atención preferencial, y otorgará las facilidades necesarias que demanda ese sector de la población, para la realización del trámite.

Sobre maltrato al adulto mayor recurrir además al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)

- III. Que de conformidad con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para la ruta 239, descrita como: Alajuela □ Barrio La Mandarina □ Dulce Nombre y viceversa, operada por Transportes Charo de Alajuela S.A, y para el tramo Alajuela-La U (Estación Experimental)-Dulce Nombre del ruta 207, operada por Transportes Alajuela Turrucare La Garita S.A, por concepto de corredor común con la ruta 239.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley general de la administración pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento interno de organización y funciones y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 7 del acuerdo 07-044-2012 de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio de 2012.

EL COMITÉ DE REGULACIÓN.

RESUELVE:

- I. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 239, descrita como Alajuela □ Barrio La Mandarina □ Dulce Nombre y viceversa, operada por Transportes Charo de Alajuela S.A

DESCRIPCION	Tarifas (en colones)	
RUTA 239 ALAJUELA LA MANDARINA-DULCE NOMBRE	Tarifa	Adulto Mayor
ALAJUELA-DULCE NOMBRE	220	0
ALAJUELA-LA MANDARINA	220	0
ALAJUELA-B° SAN JOSE	220	0

- II. Fijar las siguientes tarifas por corredor común con la ruta 239, a la ruta 207.

DESCRIPCION	Tarifas (en colones)	
RUTA 207 ALAJUELA-LA GARITA-CEBADILLA-SAN MIGUEL	Tarifa	Adulto Mayor
ALAJUELA-LA U (ESTACION EXPERIMENTAL)-DULCE NOMBRE	220	0

Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación.

- III. Indicar a Transportes Charo de Alajuela S.A que:

En un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constaran en la presente resolución, con copia al expediente ET-103-2012 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.

LUIS ELIZONDO VIDAURRE

LUIS FERNANDO CHAVARRIA ALFARO

ALVARO BARRANTES CHAVES

COMITÉ DE REGULACIÓN

1 vez.—O. C. N° 6792-12.—Solicitud N° 775-0056.—Crédito.—(IN2012102723).

RESOLUCIÓN 963-RCR-2012

San José, a las 11:00 horas del 12 de octubre de dos mil doce

**CONOCE EL COMITÉ DE REGULACION LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO
PRESENTADO POR RUTAS 51 Y 53 S.A., PARA LA RUTA 51-53**

EXPEDIENTE ET-91-2012

RESULTANDO:

- I. Que la empresa Rutas 51 y 53 S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como concesionario, en las rutas 51: San José-Vargas Araya-Monterrey, 51A: San José-Urbanización Carmiol, 53: San José-Barrio Pinto, según Contrato de Concesión y su Addendum, refrendado por ARESEP mediante Resolución 785-RCR-2012 del 8 de marzo de 2012 (folios 25-38).
- II. Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora 880-RCR-2012 del 15 de junio de 2012, publicada en La Gaceta 125, Alcance 82-A, de 28 de junio de 2012, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús que ofrece Rutas 51 y 53 S.A.
- III. Que el 27 de junio de 2012, Rutas 51 y 53 S.A. presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste en las tarifas de las rutas 51, 51A y 53, arriba descritas (folios 1 a 280).
- IV. Que mediante oficio 629-DITRA-2012 / 98826, de 4 de julio de 2012, la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora solicitó al petente, información necesaria para el análisis de su solicitud (folios 281-282).
- V. Que mediante nota recibida en esta Autoridad el 17 de julio de 2012, Rutas 51 y 53 S.A., presentó la información solicitada (folios 284 y 307).
- VI. Que mediante oficio número 780-DITRA-2012 / 102352, de 6 de agosto de 2012, la Dirección de Servicios de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 313-314).
- VII. Que la convocatoria a la audiencia pública se publicó en los diarios: La Extra y Al Día del 22 de agosto de 2012, (folio 315) y en el diario oficial La Gaceta N° 164 del 27 de agosto de 2012 (folio 320).
- VIII. Que la audiencia pública se realizó el 21 de setiembre del 2012 en el salón de actos de la Escuela Roosevelt, San Pedro, Montes de Oca, San José. El acta correspondiente a esta audiencia es la número N° 77-2012. Se presentaron las siguientes posiciones:

1. Carlos Luis Díaz Sanchez, con cédula de identificad 1-392-1341.

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Presentó documento de oposición por escrito (Folio 532).

Sustenta su oposición en tres aspectos:

- i) Se ha dado un aumento significativo de la demanda y si además ARESEP aprueba el ajuste solicitado en la tarifa, está contribuyendo a la concentración de la riqueza al hacer más ricos a unos empresarios. Debe hacerse justicia social y subsidiar al usuario de ser necesario.
- ii) Existe una producción excesiva de humo por los buses. Se ha planteado esta queja al MOPT (Departamento de Humo) y no se ha obtenido respuesta.
- iii) Los buses se detienen más de la cuenta en la U Latina y Mall San Pedro, haciendo perder tiempo al usuario.

2. Jorge Luis Brenes Fernández, con cédula de identidad 3-271-568.

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública y aporta copia del oficio 10228-2012-DHR de la Defensoría de los Habitantes. Presentó además documento de oposición por escrito fuera del plazo establecido para tal efecto (Folios 536 al 551).

Usuario de Granadilla Norte, Curridabat. (Ruta 50).

- Calidad del servicio: Unidades malas y viejas: del 2001 o menos; ventanas en mal estado, se mete el agua; recarga de unidades, no paran.
- No se cumple con ley 7600 porque se maltrata al adulto mayor.
- Se han hecho varias denuncias a la Defensoría de los Habitantes, las cuales están en trámite.
- La empresa tiene bomba de combustible en el plantel, por lo que su precio es menor y debería verse reflejado en el modelo tarifario.
- El canon que ARESEP devuelve al transportista debe hacerlo al usuario.

3. Autotransportes Cesmag S.A y Empresa Sabanilla S.A. representada por Clifton Tate Gordon, con cédula de identidad 1-939-421.

Observaciones: Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. El poder especial consta en el expediente (Folios 347 al 348 y 446 al 447).

- Solicita a la ARESEP que en el caso de la empresa Sabanilla (corredor común), se tome en cuenta tanto a la Campiña como a San Ramón,

por cuanto ambas son corredores comunes de la ruta 51-53. Esto con el fin de evitar competencia desleal y gran traslado de la demanda.

- IX. Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio 1109-DITRA-2012 / 110890, del 9 de octubre de 2012, que corre agregado al expediente.
- X. Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de ese mes, creó el Comité de Regulación, entre cuyas funciones se encuentra la de *“Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”*.
- XI. Que por oficio 375-RG-2012 del 29 de mayo de 2012, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Alvaro Barrantes Chaves y Luis Elizondo Vidaurre como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por Artículo 7, Acuerdo 07-44-2012, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio del 2012 con carácter de firme, por unanimidad, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre del 2012.
- XII. Que el Comité de Regulación en su sesión número 230 de las 10:00 horas del 12 de octubre de 2012, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la presente resolución.
- XIII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 1109-DITRA-2012 / 110890, del 9 de octubre de 2012, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

) **B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN**

1. Variables operativas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	419.945	410.857	9.088	2,21%
Distancia (Km/carrera)	10,50	10,50	-	0,00%
Carreras	7.631,00	7.631,00	-	0,00%
Flota	32	32	-	0,00%
Tipo de Cambio	503,28	503,42	- 0,14	-0,03%
Precio combustible	611,00	645,00	- 34,00	-5,27%
IPC general	574,71	563,35	11,36	2,02%
Tasa de Rentabilidad	19,80%	19,31%	0,49%	2,54%
Valor del Bus \$	88.813	89.125	- 313	-0,4%
Valor del Bus ¢	44.697.555	44.867.308	- 169.753	-0,4%
Edad promedio de flota (años)	7,03	7,03	-	0,00%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).

La empresa emplea una demanda de 410.857 pasajeros/mes según estadísticas. En nuestros registros, entre julio 2011 y junio del 2012 se reporta una demanda promedio mensual de 419.945 pasajeros. En el estudio tarifario individual anterior para esta empresa (2011), la demanda considerada fue de 417.624 pasajeros. De acuerdo con el procedimiento establecido, en este estudio se usará una demanda de 419.945 pasajeros por mes.

1.2 Flota

La empresa corre el modelo tarifario con las 32 unidades de la flota autorizada según los acuerdos del Consejo de Transporte Público (CTP) en artículo 5.5.6 de la sesión ordinaria 32-2012 del 31 de mayo de 2012 (folios 77-82). Esta es la flota que se contempla en este estudio. El detalle es el siguiente:

Placa		Capacidad MOPT	Modelo
SJB	7057	51	2000
SJB	7085	48	2000
SJB	7401	51	2000
SJB	7605	46	2000
SJB	7608	46	2000
SJB	7609	46	2000
SJB	7667	46	2001
SJB	8329	48	2002
SJB	8536	46	2002
SJB	8537	46	2002
SJB	8538	46	2002
SJB	8539	46	2002

Placa		Capacidad MOPT	Modelo
SJB	8540	46	2002
SJB	8892	54	2003
SJB	8964	54	2003
SJB	10439	46	2006
SJB	10440	46	2006
SJB	10461	48	2006
SJB	10671	49	2007
SJB	10672	49	2007
SJB	10673	49	2007
SJB	11598	49	2008
SJB	11608	49	2008
SJB	11609	49	2008
SJB	11662	52	2008
SJB	11715	52	2009
SJB	11912	49	2009
SJB	12181	46	2009
SJB	12182	49	2009
SJB	12183	47	2009
SJB	13357	48	2012
SJB	13358	48	2012

Como parte del análisis, se determinó que las placas en servicio no forman parte del listado de placas con servicio de estudiantes, según la base de datos del Ministerio de Educación.

De acuerdo con información del Registro Nacional, 24 unidades están a nombre de Rutas 51 y 53 S.A. y las 8 restantes son alquiladas. Estas cuentan con la autorización del CTP para tal efecto y su correspondiente contrato de arrendamiento. Según la consulta realizada a Riteve, todas unidades están al día con la revisión técnica y en condiciones favorables.

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, acordó con respecto al arrendamiento de unidades en la sesión ordinaria 058-2003 del 30 de setiembre de 2003, lo siguiente:

ACUERDO 009-058-2003

[] Para aquellas unidades que sin ser propiedad del concesionario o permisionario, el Consejo de Transporte Público haya autorizado su arrendamiento y operación, se reconocerá como gasto máximo por concepto de arrendamiento, el equivalente a la depreciación más la rentabilidad asignada de acuerdo con la edad de dichas unidades, como si fueran propias. □

Las unidades arrendadas por la empresa son las siguientes:

Placa		Costo alquiler / mes (colones)
SJB	8329	500.000,00
SJB	8892	500.000,00
SJB	10672	489.188,16
SJB	10673	489.188,16
SJB	11598	685.339,50
SJB	11608	685.339,50
SJB	11609	685.339,50
SJB	11912	921.393,92
Promedio		619.473,59

El análisis se hace con el siguiente procedimiento establecido:

- i. Se obtiene el total del monto de la depreciación más la rentabilidad promedio por autobús, que corresponde a la flota arrendada como si fuera propia y se compara con el valor del alquiler mensual por bus.
- ii. Si el monto del alquiler es mayor, se deja el costo de la unidad como si fuera propia.
- iii. Si el monto del alquiler es menor, ello implica que el valor de las unidades arrendadas es igualmente menor que el valor que señala el modelo para ese tipo de unidad, por lo que en consideración del principio de servicio al costo, se busca el valor de la unidad que en forma equivalente respondería en suma de la depreciación y rentabilidad, al valor del alquiler efectivamente pagado y se retoma como el nuevo valor de las unidades en el modelo.

En nuestro caso, se da la situación anotada en el punto ii., dado que el promedio de los montos establecidos en los contratos de arrendamiento es mayor que el valor promedio reconocido de rentabilidad y depreciación, indicado por el modelo econométrico, con las unidades tomadas como si fueran propias.

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta es de \$88.812,50 correspondiente a unidades de rutas urbanas, con el valor de las rampas ponderado. Esto equivale a 44.697.555 colones.

1.3 Carreras

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- a) Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.

- b) Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Nuestro cálculo se basa en los horarios establecidos según Addendum al Contrato de Renovación de Concesión, Acuerdo en artículo 08 de la sesión ordinaria 18-2001 del Consejo de Transporte Público (folios 28-32). Este cálculo arroja un promedio mensual de 7.639,65 carreras.

Por su parte, la empresa utiliza para la corrida del modelo 7.631,00 carreras / mes, según estadísticas.

De acuerdo con el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de **7.631,00** carreras promedio mensuales.

1.4 Distancia

Las distancias se calculan con base en datos obtenidos en la inspección de campo realizada el 18 de setiembre de 2006, por los técnicos del Ente Regulador (folios 105-109). Se considera una distancia ponderada de **10,50 km** por carrera.

1.5 Rentabilidad

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 19,80% según dato de los indicadores económicos del Banco Central correspondientes al 21 de setiembre de 2012, día de la audiencia pública (según resolución RRG-8445-2008 del día 30 de mayo de 2008, publicada en La Gaceta N° 110 del 9 de junio de 2008).

1.6 Tipo de cambio

Dicha variable se ajustó al valor vigente el día de la audiencia: $\text{¢ } 503,28 / \$1$, según fuente del Banco Central de Costa Rica.

1.7 Precio combustible

El precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de $\text{¢ } 611,00$ por litro (según resolución 907-RCR-2012 del 14/08/2012 publicada en Alcance Digital 122 a La Gaceta N°168 de 31 agosto 2012), por ser el precio vigente al día de la audiencia pública.

1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)

El índice de precios utilizado es de 574,71; vigente a agosto de 2012.

1.9 Valor del autobús

El correspondiente es un bus urbano de \$88.812,50, (considerando también el valor de rampas). A un tipo de cambio de 503,28 colones/dólar, el valor del bus es de de 44.697.555 colones.

1.10 Edad promedio de la flota.

La edad promedio de la flota es de 7,03 años.

1.11 Tarifas vigentes utilizadas:

Las tarifas vigentes a la fecha de este estudio, son las correspondientes a la Resolución 880-RCR-2012 del 15 de junio de 2012; publicadas en La Gaceta 125, Alcance 82-A, del 28 de junio de 2012.

2. Análisis del modelo estructura general de costos

Mediante la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012, publicada en Gaceta N° 67 del 03 de abril de 2012, se hace la propuesta de eliminación de la aplicación de las herramientas complementarias como instrumento de análisis posterior a la corrida del modelo econométrico y se establece un procedimiento con reglas para validar o ajustar la demanda de la ruta en estudio.

Posteriormente, dicho Comité, mediante Resolución 913-RCR-2012 de 17 de agosto de 2012, publicada en La Gaceta 172, Alcance Digital 125, de 6 de setiembre de 2012, resuelve:

()

- I. Anular la Resolución 761-RCR-2012 del 31 de enero de 2012.
- II. Establecer como criterio de resolución que a partir de la vigencia de este acto no se utilizarán más las herramientas complementarias ni ningún otro criterio de valoración de los resultados del modelo econométrico, para sustentar las tarifas en el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
- III. Este criterio será de aplicación obligatoria en los actos que dicte este Comité en relación con las fijaciones tarifarias individuales para las rutas del transporte remunerado de personas, modalidad autobús, hasta que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora establezca una nueva metodología ordinaria.

()

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para las rutas 51 y 53, indica que se requiere un incremento del **24,56%** en las tarifas, como producto de la aplicación de la estructura general de costos.

Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

De acuerdo con lo anterior, la recomendación técnica es ajustar en un **24,56%** las tarifas vigentes de la ruta 51-53.

Análisis de corredor común.

La empresa Rutas 51 y 53 S.A., operadora de las rutas 51 y 53, solicita ajuste tarifario por concepto de corredor común, para las siguientes empresas y rutas:

Ruta	Descripción	Empresa
50	San José-San Pedro y ramales	Autotransportes Cesmag S.A.
60; 60 BS	San José-Curridabat x San Pedro	Autotransportes Cesmag S.A.
62; 62 BS	San José-Sabanilla	Empresa Sabanilla S.A.

Esta empresa, Rutas 51 y 53 S.A., posee tres ramales con una tarifa única actual de 210 colones. El corredor común lo constituye el trayecto San José-Fuente Hispanidad-Parque de San Pedro-Cruce de Muñoz y Nane. Todas las rutas indicadas en el cuadro anterior y la empresa solicitante, usan este corredor, y tienen igualmente una tarifa única de 210 colones (con excepción de la ruta #50 que a nivel del fraccionamiento en Salitrillos y Granadilla, la tarifa es de 225 colones).

De acuerdo con el principio regulatorio de protección a la ruta corta (en nuestro caso, la ruta 51-53), reconocido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora según acuerdo N° 025-061-98 de fecha 20 de enero de 1998; y en concordancia con el criterio del estudio tarifario individual anterior (RRG-10189-2009, de 16 de octubre de 2009), se considera que se deben ajustar las tarifas de las rutas indicadas en la tabla en un porcentaje igual al obtenido en la corrida del modelo tarifario para la ruta 51-53, esto es, un **24,56%** sobre las tarifas vigentes.

Cabe señalar que tanto Autotransportes Cesmag S.A. como Empresa Sabanilla S.A., cumplieron con los requisitos de información solicitados mediante los oficios 872-DITRA-2012 / 105455 y 873-DITRA-2012 / 105456, para Cesmag S.A. (información en folios 329-436); 872-DITRA-2012 / 105455 para Empresa Sabanilla S.A., (información en folios 437-531).

C. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades que componen la flota de la ruta 51-53, presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables. ()

- II. Que en relación con las manifestaciones expuestas por los opositores, debe indicarse lo siguiente:
 - **Sobre el papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica y no permitiendo aumentos desproporcionados:**

Primero, nótese que el aumento recomendado (24,56%) es menor que el solicitado (un 27,72%), respecto a las tarifas vigentes.

Segundo, que es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, no obstante que a la Autoridad Reguladora la Ley le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

Si bien la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

- **Con respecto a aspectos de calidad del servicio relacionados con problemas de incumplimiento de horarios; recarga de unidades; ventanas; cantidad, seguridad y antigüedad de flota en operación; emisión de humo, cantidad y funcionamiento de las rampas; cumplimiento de la Ley 7600; tiempos de recorrido; trato y colaboración de choferes:**

En relación con la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las Leyes 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones o permisos, establecimiento de horarios, paradas y flota con que se debe prestar el servicio.

Por otra parte, en cuanto a aquellos asuntos relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones asociados a las concesiones y permisos, como: itinerarios, carreras u horarios y paradas, cantidad, calidad e idoneidad de la flota autorizada, comportamiento y presentación de los choferes, esta Autoridad Reguladora procederá en primera instancia a notificar y dar plazo al operador, para que dé respuesta a cada uno de ellos y tome las acciones correctivas pertinentes. También, se hace del conocimiento del Consejo de Transporte Público, mediante la notificación de la resolución correspondiente.

- **Sobre las quejas o denuncias presentadas al MOPT y a la Defensoría de los Habitantes.**

Se somete al conocimiento de estas Instituciones, mediante la notificación de la resolución correspondiente.

- **Sobre devolución del canon de ARESEP:**

La Junta Directiva de la ARESEP mediante los acuerdos N° 07-73-2012 y N° 08-73-2012 aprobó el Presupuesto Extraordinario N° 2-2012 y en la Modificación Presupuestaria N° 4, en la que se incluyó una rebaja del 18% a los operadores por concepto del canon 2012, la cual está reflejada en el modelo con que se fijó el presente ajuste tarifario; de esta forma, se le está reconociendo a los usuarios de estas rutas el efecto de dicha devolución.

- **Sobre el costo del diesel por usar bomba en el plantel:**

Los parámetros de costo del modelo tarifario, como es el precio del diesel, son estándar para todos los operadores, en el entendido de que hay pequeños y grandes, con diferentes niveles de gestión administrativa, por lo que el modelo otorga la libertad de generar economías de escala sin que necesariamente esto se vea reflejado en las tarifas.

- **Sobre la inclusión de otras rutas para aplicar ajustes tarifarios usando el criterio de corredor común:**

Con respecto a la solicitud de Rutas 51 y 53 S.A. para que se ajuste por concepto de corredor común a los ramales La Campiña y San Ramón (de la ruta 56) que opera Empresa Sabanilla S.A., se indica que esta solicitud no es posible analizarla ahora, puesto que la publicación de la convocatoria para la presente audiencia pública, no contempló esta propuesta. Sobre este particular es importante tomar en cuenta lo señalado por la Sala Constitucional en la resolución N° 2010-001920, de fecha 29 de enero del 2010.

- III. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 51-53, que opera Rutas 51 y 53 S.A. en un 24,56%, tal y como se dispone:

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante Artículo 7, Acuerdo 07-44-2012, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio del 2012,

**EL COMITÉ DE REGULACIÓN
RESUELVE:**

1. Fijar para la ruta 51: San José-Vargas Araya-Monterrey, 51A: San José-Urbanización Carmiol, 53: San José-Barrio Pinto, las siguientes tarifas:

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	Adulto Mayor (colones)
51-53	San José-Vargas Araya y Barrio Pinto y vic.		
	San José-Vargas Araya-Monterrey	260	-
	San José-Urbanización Carmiol	260	-
	San José-Barrio Pinto	260	-

2. Fijar para la ruta 50, descrita como San José-San Pedro y ramales que opera la empresa Autotransportes CESMAG S.A., las siguientes tarifas:

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	Adulto Mayor (colones)
50	San José-San Pedro y ramales		
	San José-San Pedro-Lourdes-Santa Marta	260	-
	San José-Lourdes-Santa Marta-Guayabos	260	-
	San José-Monterrey-Cedros	260	-
	San José-Lourdes-Cedral	260	-
	San José-San Pedro-Calle Siles	260	-
	San José-Cipreses de Curridabat	260	-
	San José-San Rafael-Salitrillos	280	-
	San José-Granadilla de Curridabat	280	-

3. Fijar para la ruta 60 y 60 BS, descrita como San José-Curridabat por San Pedro (Autobuses y Busetas) que opera la empresa Autotransportes CESMAG S.A.; las siguientes tarifas:

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	Adulto Mayor (colones)
60	San José- Curridabat por San Pedro y vic.		
	San José-Curridabat x San Pedro	260	-

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	Adulto Mayor (colones)
60 BS	San José- Curridabat por San Pedro y vic. (Busetas)		
	San José-Curridabat x San Pedro	260	-

4. Fijar para la ruta 62 y 62 BS, descrita como San José-Sabanilla (Autobuses y Busetas) que opera la empresa Sabanilla S.A.; las siguientes tarifas:

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	Adulto Mayor (colones)
62	San José-Sabanilla y vic.		
	San José-Sabanilla	260	-

Ruta	Descripción	Tarifa (colones)	Adulto Mayor (colones)
62 BS	San José-Sabanilla y vic. (Busetas)		
	San José-Sabanilla	260	-

5. Indicar a la empresa Rutas 51 y 53 S.A. que debe:
- En un plazo máximo de veinte días hábiles, dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constan en la presente resolución, con copia al expediente ET-91-2012 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de concesionaria y otros asuntos tratados en la audiencia relacionados con su empresa.
6. Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LUIS ELIZONDO VIDAURRE

LUIS FERNANDO CHAVARRÍA ALFARO

ÁLVARO BARRANTES CHAVES

COMITÉ DE REGULACIÓN

/RSJ

1 vez.—O. C. N° 6792-12.—Solicitud N° 775-0057.—Crédito.—(IN2012102726).

RESOLUCIÓN 964-RCR-2012
San José, a las 11:20 horas del 12 de octubre del 2012

SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR
LA EMPRESA TENCIO Y MORA, LTDA
PARA LAS RUTAS 348 y 349

EXPEDIENTE ET-93-2012

RESULTANDO:

- I. Que la empresa Tencio y Mora, LTDA, cédula jurídica número 3-102-012252 cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionario para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en las rutas 348-349 descrita como: Turrialba-Pejibaye-El Humo-Tucurrique-Sabanilla y viceversa, de conformidad con el artículo 31 de la sesión 2830 de la Antigua Comisión Técnica de Transportes, celebrada el 14 de julio de 1993.
- II. Que el 27 de junio del 2012, el señor Clifton Tate Gordon, en calidad de apoderado especial de la empresa Tencio y Mora, presentó a la Autoridad Reguladora solicitud de ajuste en las tarifas del servicio de las rutas 348-349 (folios 1 al 55).
- III. Que mediante oficio 626-DITRA-2012/98796 del 4 de julio de 2012, la Dirección de Servicios de Transporte le solicitó al permisionario información faltante que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud (folios 61 al 62).
- IV. Que el 27 de julio de 2012, el representante legal del permisionario presentó la información solicitada mediante oficio 626-DITRA-2012 (folios del 63 al 64).
- V. Que mediante oficio 770-DITRA-2012/102130 del 1 de agosto de 2012, la Dirección de Servicios de Transporte otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 98).
- VI. Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y Al Día el 16 de agosto de 2012 (folio 105) y en el Alcance Digital N°114, en la Gaceta 159 del 20 de agosto de 2012 (folio 106).
- VII. Que la audiencia pública se realizó el 13 de setiembre de 2012 en el Salón El Bambú, del centro Agrícola Cantonal en Tucurrique, Jiménez de Cartago, de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia N° 76-2012 que corre agregada al expediente.
- VIII. Que según lo estipulado en el acta de la audiencia pública, no se presentaron oposiciones.
- IX. Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transporte produciéndose el informe con oficio 1121-DITRA-2012/111344, del 11 de octubre de 2012, que corre agregado al expediente.

- X. Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de ese mes, creó el Comité de Regulación, entre cuyas funciones se encuentra la de *“Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”*
- XI. Que por oficio 375-RG-2012 del 29 de mayo de 2012, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Álvaro Barrantes Chaves y Luis Elizondo Vidaurre como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por Artículo 7, Acuerdo 07-44-2012, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio del 2012 con carácter de firme, por unanimidad, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre del 2012.
- XII. Que mediante la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012, publicada en Gaceta N° 67 del 03 de abril de 2012, se elimina la aplicación de las herramientas complementarias como instrumento de análisis posterior a la corrida del modelo econométrico.
- XIII. Que mediante la Resolución 913-RCR-2012 del Comité de Regulación del 17 de agosto de 2012, publicada en el Alcance Digital N°125 a La Gaceta N°172 del 06 de setiembre del 2012, se elimina la Resolución 761-RCR-2012 y se establece como criterio de resolución que no se utilizarán más las *“herramientas complementarias”* ni ningún otro criterio de valoración de los resultados del modelo econométrico, para sustentar las tarifas en el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
- XIV. Que mediante oficio 535-DITRA-2012/96057 de 12 de junio de 2012 se establece el lineamiento general para la anulación de las herramientas complementarias en la aplicación del modelo tarifario de buses y uso del procedimiento alternativo emitido por el Comité de Regulación; relacionado con la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012 anteriormente descrita.
- XV. Que el Comité de Regulación en su sesión número 230 de las 10:00 horas del 12 de octubre de 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución.
- XVI. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 1121-DITRA-2012/111344, del 11 de octubre de 2012, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“()

B.-ANÁLISIS TARIFARIO

1. Variables operativas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	20.024	20.024	-	0,00%
Distancia (Km/carrera)	57,25	49,28	7,97	16,18%
Carreras	262,79	265,23	- 2,44	-0,92%
Flota	3	4	- 1,00	-25,00%
Tipo de Cambio	503,37	510,10	- 6,73	-1,32%
Precio combustible	611,00	667,00	- 56,00	-8,40%
IPC general	575,11	563,35	11,76	2,09%
Tasa de Rentabilidad	19,80%	19,24%	0,0056	2,91%
Valor del Bus \$	81.000	100.644,60	- 19.645	0,0%
Valor del Bus ¢	40.772.970	51.338.812	- 10.565.842	-20,6%
Edad promedio de flota (años)	9,00	9,00	-	0,00%

1.1 Demanda

La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios, una demanda neta promedio mensual de 20.024 pasajeros. La demanda utilizada para este análisis tarifario es el monto mayor entre los presentados por la empresa y las estadísticas de los últimos 12 meses (de julio del 2011 a junio 2012), que equivale a un valor de 20.024 pasajeros.

1.2 Flota

Mediante artículo 6.6 de la sesión ordinaria 12-2005, celebrada el 15 de enero del 2005 y 5.14 de la sesión 31-2005 del 3 de mayo de 2005 ambos de la Junta Directiva del CTP, se le autorizó a la empresa Tencio y Mora, S.A. tres unidades para brindar el servicio en las rutas 348-349 (folio 74-78).

Para verificar la propiedad de las mismas, se consideró la información proporcionada por el Registro Nacional de la Propiedad, mediante la dirección electrónica www.registronacional.go.cr. Este análisis determinó que las tres unidades aparecen inscritas a nombre del permisionario.

A su vez se determinó que las unidades autorizadas no forman parte del listado de placas para el servicio de estudiantes, según la base de datos del Ministerio de Educación Pública. También se verificó el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) para la flota autorizada.

1.3 Carreras

El permisionario mantiene los horarios autorizados según el artículo 7.2 de la sesión ordinaria 49-2010 del Consejo de Transporte Público del 21 de octubre de 2010 (folios 21 a 36).

Las rutas 348-349 tienen autorizadas 265,24 carreras por mes. La empresa indica que realiza 265,23 carreras por mes y reporta como estadísticas en el expediente RA-239, (de julio del 2011 a junio 2012) un promedio de 264. El criterio usado es

tomar el valor mínimo entre el autorizado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, lo reportado por la empresa y el dato utilizado por la misma, por lo que el dato que se toma para realizar la corrida del modelo y calcular la tarifa resultante es de **262,79** carreras.

1.4 Distancia

Para el cálculo tarifario se empleó la distancia determinada por los técnicos de la Autoridad Reguladora. El recorrido promedio ponderado de las rutas 348-349, muestra una distancia de **57,25** km/carrera. La empresa para realizar sus cálculos utiliza el dato de 49.28 Km/carrera.

1.5 Rentabilidad

La empresa utiliza para sus cálculos una tasa de rentabilidad de 19,24%, sin embargo, este dato se actualizó según datos de los indicadores económicos del Banco Central para el día de celebración de la audiencia pública, por lo que se utiliza un valor para la corrida del modelo de **19,80%**.

1.6 Tipo de cambio

La empresa utiliza para sus cálculos un valor de tipo de campo del dólar de 510,10 ¢/\$, sin embargo el tipo de cambio que se empleó es de **503,37 ¢/\$** que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día de la audiencia pública, del Banco Central de Costa Rica.

1.7 Precio combustible

La empresa utiliza para sus cálculos un valor de combustible de ¢667,00 por litro. Sin embargo el precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de **¢611,00** por litro, por ser el vigente al día de la audiencia pública.

1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)

El índice de precios al consumidor utilizado es el vigente, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que asciende a **575,11** teniendo como base el año 1996.

1.9 Valor del autobús

Las unidades con las que opera la ruta 348-349 concuerdan con buses urbanos ya que de acuerdo con lo que se indica en las especificaciones técnicas para unidades de transporte público los autobuses tipo interurbano corto deben contar con 180/200 KW y contar con un número de asientos máximo de 59, por lo tanto se constató con la información del registro público y ninguna de las unidades concuerda con este requerimiento; por lo que el valor reconocido de la flota corresponde a este último tipo de unidad. Al aplicarle el valor correspondiente según el tipo de unidad reconocida para las rutas 348-349 y no cuenta con flota con rampa, se obtiene el valor de \$86.000, que es el aceptado en nuestra corrida.

El estudio técnico tomó en cuenta la actualización de los insumos requeridos para prestar este servicio público, según la resolución RRG-9767-2009 del 6 de mayo de 2009, publicada en La Gaceta 94 del 18 de mayo de 2009.

1.10 Edad promedio de la flota.

La edad promedio de la flota según la empresa es de 9 años.

2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos arroja un porcentaje de aumento de 12,07% como producto de la aplicación del modelo de estructura general de costos, por lo que se recomienda aplicar esta tarifa para las rutas 348-349.

Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Dados los resultados anteriores y de acuerdo con el procedimiento indicado en el punto 2, la recomendación técnica es otorgarle el porcentaje de aumento de 12,07% para las rutas 348-349.

C. ANÁLISIS DE CALIDAD

Se consideró la información aportada por el permisionario y se revisó la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio aprobadas por el Consejo de Transporte Público.

Las unidades consultadas se encuentran reportadas con la Revisión Técnica vigente, teniendo un reporte de favorable con defecto leve.

- II. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para las rutas 348-349 descritas como Turrialba-Pejibaye-El Humo-Tucurrique-Sabanilla y viceversa, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante Artículo 7, Acuerdo 07-44-2012, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio del 2012,

EL COMITÉ DE REGULACIÓN

RESUELVE:

- I. Fijar las siguientes tarifas para las rutas 348-349 descritas como Turrialba-Pejibaye-El Humo-Tucurrique-Sabanilla y viceversa, operada por la empresa Tencio y Mora, LTDA., de la siguiente manera:

Turrialba-Pejibaye-El Humo-Tucurrique	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
Turrialba-Tucurrique-El Congo	585,00	295
Turrialba-El Humo	545,00	275
Turrialba-Pejibaye	480,00	-
Turrialba-Las Vueltas	415,00	-
Turrialba-Oriente	365,00	-
Turrialba-Atirro	295,00	-
Turrialba-Eslabón	215,00	-

- II. Disponer que el permisionario cumpla con lo siguiente:

En un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este acto, cumplir con lo ordenado por el Consejo de Transporte Público en cuanto al porcentaje de unidades adaptadas con rampa para discapacitados, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°7600.

- III. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de su publicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 7593, las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley general de la administración pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

ALVARO BARRANTES CHAVES

LUIS FERNANDO CHAVARRIA ALFARO

LUIS ELIZONDO VIDAURRE

COMITÉ DE REGULACIÓN

ACC

1 vez.—O. C. N° 6792-12.—Solicitud N° 775-0058.—Crédito.—(IN2012102728).

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) hace del conocimiento de las instituciones y empresas prestatarias de servicios públicos reguladas, que la Contraloría General de la República, con base en la potestad dada por el artículo 82, de la Ley 7593, y de su lineamiento de oficio 1463, del 12 de febrero del 2010, comunicó mediante oficio N°7687, del 27 de julio del 2012 el canon a nivel de actividad de regulación y el Regulador General de la ARESEP a nivel de empresa regulada, según oficio 791-RG-2012, la aprobación de los montos a cobrar por concepto de cánones que deben cancelar esas empresas reguladas, correspondientes al año 2013, por un monto de **¢7.352.517.516,3**. El detalle es el siguiente:

MONTO TOTAL APROBADO

ACTIVIDADES	CANON		
		Ordinario	Calidad
TOTALES	7.352.517.516,3	7.136.089.476,0	216.428.040,4
ENERGÍA	2.943.631.240,3	2.727.203.199,9	216.428.040,4
REGULACION ELECTRICA	942.876.345,9	1.134.222.754,8	(191.346.408,9)
Generadores y Distribuidores Eléctricos:	852.598.204,2	1.043.944.613,1	(191.346.408,9)
CNFL	165.876.403,4	231.800.984,9	(65.924.581,5)
Coopealfaro R.L.	4.078.805,0	4.990.029,3	(911.224,3)
Coopeguanacaste R.L.	15.530.448,8	24.013.641,6	(8.483.192,8)
Coopesantos R.L.	3.869.818,1	8.534.931,3	(4.665.113,2)
Coopelesca R.L.	16.625.946,3	26.098.092,6	(9.472.146,3)
ESPH	26.086.894,6	34.907.374,4	(8.820.479,8)
ICE	599.565.463,8	682.080.720,8	(82.515.256,9)
JASEC	20.964.424,1	31.518.838,2	(10.554.414,1)
Generadores Privados:	90.278.141,7		
Aeroenergía S.A.	1.659.551,0		
Azucarera el Viejo S.A.	851.579,1		
Compañía Eléctrica Doña Julia S.A.	5.158.077,9		
Coneléctricas R. L. (1)	11.204.199,6		
Desarrollos Energéticos MW S.A. (2)	(38.110,2)		
El Angel S.A.	612.030,1		
El Embalse S.A	306.985,9		
Empresa Eléctrica Matamoros S.A.	852.880,4		
Geoenergía Guanacaste Ltda.	11.071.399,5		
Hidroeléctrica Aguas Zarcas S.A.	2.847.237,5		
Hidroeléctrica Caño Grande S.A.	640.029,0		
Hidroeléctrica Platanar S.A.	5.822.528,7		
Hidroeléctrica Río Lajas S.A.	1.988.954,1		
Hidroenergía del General S.R.L.	9.721.621,9		
Hidrovenecia S.A.	607.377,0		
Ingenio Quebrada Azul Ltda.	507.525,4		
Ingenio Taboga S.A.	1.317.888,2		
Inversiones La Manguera S.A.	1.169.960,0		
La Lucha S.A.	64.707,0		
La Rebeca de la Marina S.A.	9.857,9		
Losko S.A.	621.676,8		
Molinos de Viento Arenal S.A.	3.215.351,2		
Peters S. A.	42.910,8		
P.H. Don Pedro S.A.	2.973.961,1		
P.H. Río Volcán S.A.	3.520.998,0		
Planta Eólica Guanacaste S.A.	6.776.579,1		
Plantas Eólicas S.A.	3.294.338,8		
Sociedad Planta Eléctrica Tapezco Ltda.	21.487,4		
Suerkata S.R.L.	519.454,7		
Unión Fenosa Generadora la Joya S.A.	12.915.103,7		
REGULACION COMBUSTIBLES (3)	2.000.754.894,4	1.592.980.445,1	407.774.449,3
Distribuidores al Consumidor Final (4)	531.903.547,7	76.576.528,1	455.327.019,6
<i>Promedio por Litro (en colones)</i>		<i>0,035814</i>	<i>0,212953</i>
Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo	(67.940.750,7)	74.001.288,7	(141.942.039,4)
<i>Promedio por Litro (en colones)</i>			
RECOPE (5)	1.523.265.934,7	1.428.876.465,6	94.389.469,1
Transportistas (6)	13.526.162,7	13.526.162,7	
<i>Promedio por Litro (en colones)</i>		<i>0,004766</i>	

AGUA Y AMBIENTE	1.578.758.684,9
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO	1.548.982.334,5
ESPH	108.206.004,3
A y A	1.111.353.045,4
A y A (Acueductos Comunales - Asadas)	329.440.657,9
Acueductos Privados	(17.373,2)
Asociación Cívica Nosara	(236,8)
Corporación Aqua Tal S.A.	(3.011,5)
Empresa de Servicios Beko S.A.	(14.124,9)
REGULACION RIEGO	29.776.350,4
SENARA	29.776.350,4
TRANSPORTE	2.830.127.591,2
REGULACION TRANSPORTE PUBLICO	2.486.656.374,2
Transporte Terrestre:	2.480.053.588,0
Autobuses	1.771.332.187,0
<i>Promedio por Autobús (en colones)</i>	<i>398.589,6</i>
Taxis	708.721.401,0
<i>Promedio por Taxi (en colones)</i>	<i>58.044,3</i>
Transporte Personas Vía Acuática:	6.602.786,2
Cabotaje Mayor	5.142.092,0
Coonatramar R.L.	1.551.635,2
Naviera Tambor S.A.	3.590.456,7
Cabotaje Menor	1.460.694,3
Adip Paquera	(16.581,3)
Anabella Morales Carpio	458.447,0
Coopetraca	(99.733,6)
Edwin Castro	(2.385,2)
Eliás Gutiérrez Aragón	(1.705,7)
Elizabeth Cordero Romero	(60.745,0)
Inversiones Chavarría y Camacho S.A.	425.756,2
Inversiones Legu S.A.	(36.248,1)
Transportes Chavarría S.A.	(17.612,9)
Sixto Hernández Jirón	105.556,0
Viajes y Transportes Clic Clic S.A.	524.524,5
Wildan Tijerino Cortés	181.422,3
REGULACION PORTUARIA	283.222.391,0
Dirección General de Aviación Civil	42.694.686,4
Estibadoras Privadas	57.643.301,2
<i>Promedio por Tonelada (en colones)</i>	<i>8,94</i>
INCOP	56.384.006,0
JAPDEVA	126.500.397,3
REGULACION CARGA POR FERROCARRIL	14.555.540,6
INCOFER	14.555.540,6
REGULACION PEAJES	9.829.211,6
CONAVI	9.829.211,6
REGULACION SERVICIO SOCIAL POSTAL	35.864.073,8
Correos de Costa Rica S.A.	35.864.073,8

- 1.- Anteriormente no reportaba generación
- 2.- No hay certeza de que opere en el 2013.
- 3.- Los datos sobre ventas y transporte de combustible fueron suministrados por Recope, así como los ingresos de Recope. Todas las ventas se refieren a las realizadas por Recope. Los ingresos de las demás empresas corresponden a estimaciones, ya que la Aresep fija un margen de comercialización en el caso de estaciones de servicio, peddler y LPG y un monto para el flete de transporte de combustible tanto limpio como negro. En el caso del flete, los ingresos dependen de las distancias que se recorran, no se tienen datos de las distancias que se recorren en el caso de los transportistas de combustible negro.
- 4.- El componente ordinario incluye estaciones terrestres, marinas y peddlers. El componente de calidad incluye a los anteriores menos peddlers.
- 5.- Ingresos calculados con impuesto único.
- 6.- Incluye transporte de combustible limpio y negro.

Publíquese una vez:

Dennis Meléndez Howell
Regulador General

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO, ALAJUELA

Considerando:

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 incisos c) y d) y 43 del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante Reglamento la prestación de los servicios.

II. Que el artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública, autoriza al superior Jerárquico supremo a organizar la administración y prestación de servicios mediante la promulgación de reglamentos autónomos de organización y servicios.

III. Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en reiterados oficios ha indicado no tramitará ni aprobará reglamentos internos de trabajo a las Municipalidades del país, ya que éstas deben regirse por reglamentos autónomos de organización y servicios.

IV. Que de conformidad con las normas DG 080-96, DG-070-94, Decreto No.24090-H publicado en La Gaceta del 27 de marzo de 1995 y la Ley No.7089 publicada en La Gaceta No.247 del 28 de diciembre de 1987 se regulan los Regímenes de Carrera Profesional, Dedicación Exclusiva y Disponibilidad, respectivamente, los cuales son aplicables a la Municipalidad de San Mateo en razón de ser un ente público, local autónomo y descentralizado en razón del territorio, según lo dispuesto en el Código Municipal, artículo 4 inciso a; artículo 13 inciso c) y artículo 4 en relación con la norma constitucional número 170.

V. Por tanto, decreta, el siguiente.

Estatuto Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San Mateo

Título I

De la relación de empleo público

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Se establece este Reglamento Autónomo de Organización y Servicios, en lo sucesivo denominado “Reglamento” para normar las relaciones de servicios, y los regímenes de Carrera Profesional, Dedicación Exclusiva y Disponibilidad, entre la Municipalidad de San Mateo de Alajuela, que en adelante denominará “La Municipalidad” y sus servidores con ocasión o por consecuencia del trabajo de conformidad con el ordenamiento jurídico administrativo vigente y el Código Municipal.

Artículo 2.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

a) Patrono: A la Municipalidad del cantón de San Mateo, Alajuela, con domicilio en la ciudad de San Mateo, Alajuela.

b) Representantes Patronales: El Alcalde Municipal, y en General a todas aquellas personas que debidamente autorizadas por el primero ejerzan, dentro de la Municipalidad funciones de dirección, administración o en ambos géneros. Los representantes patronales obligan al patrono en las relaciones que tengan por los servidores de la Municipalidad como si éste personalmente hubiera realizado el acto o actos de que se trate.

c) Servidores: Las personas físicas que presten a la Municipalidad sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en forma subordinada y a cambio de una retribución o salario, sea en forma permanente o transitoria y como consecuencia de una relación de servicio. Para efectos de este reglamento son equivalentes los términos: servidor, empleado, funcionario público o municipal.

Artículo 3.

La Municipalidad está compuesta actualmente por las siguientes áreas administrativas: Auditoría, secretaría del Alcalde, secretaría del Concejo Municipal, Unidad Técnica, Administración Tributaria, compuesta por el Departamento de Gestión de Cobros y Aseo de Vías, Contabilidad, Tesorería, Ingeniería Municipal, Proveeduría.

Artículo 4.

La aplicación del presente reglamento corresponde al Alcalde Municipal y a los representantes patronales y rige para todos los empleados municipales, incluso aquellos funcionarios que dependan directamente del Concejo Municipal.

Artículo 5.

El Alcalde Municipal y/o el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos controlarán todo lo correspondiente a nombramientos, procedimientos disciplinarios, sanciones, despidos, cambios de puesto, ascensos.

Capítulo II

De los contratos de trabajo

Artículo 6.

Todo servidor de la Municipalidad deberá estar amparado por un contrato de trabajo o acción de personal que contendrá en términos amplios, las cláusulas y estipulaciones particulares que regulen la prestación del servicio, así como el nombre del puesto, salario, jornada de trabajo, lugar de prestación de servicios y cualquier otro aspecto de interés.

Artículo 7.

Los contratos de trabajo o acciones de personal se harán en tres tantos uno para la Municipalidad para efectos de trámite interno, otro para el funcionario interesado y la tercera para el expediente de Recursos Humanos.

Pese a lo dispuesto en los artículos anteriores se presume la existencia de la relación de empleo entre la Municipalidad y quienes presten sus servicios personales en forma subordinada y a cambio de una retribución o salario de cualquier clase o forma, por el simple hecho de la prestación de servicios.

Artículo 8.

Los contratos de prestación de servicios serán:

a- Por tiempo indefinido: que se llevarán a cabo con aquellos funcionarios indispensables para satisfacer las necesidades propias y permanentes de la Municipalidad.

b- Por tiempo determinado que se celebrarán con aquellos servidores que vengán temporalmente a ejecutar las labores de quien o quienes se encuentran disfrutando de vacaciones o bajo licencia, así como aquellos casos excepcionales en que su celebración resulte procedente conforme a la naturaleza temporal del servidor que se va a prestar.

c- Por obra determinada: Que se podrán celebrar para la ejecución de obras y/o para satisfacer necesidades que eventualmente se prestan en la Municipalidad y en el cual sin previa fijación de tiempo, el objeto de la prestación personal de los servicios será la misma obra producida.

Artículo 9. En todo contrato de trabajo o relación de servicio por tiempo indeterminado habrá un período de prueba de tres meses. Durante este período y sin previo aviso, cualquiera de las partes podrá ponerle término al contrato o relación de servicio que lo une.

Artículo 10. En los casos de **ascensos o traslados habrá un período de prueba no menor de dos meses** de tal manera que el trabajador ascendido o trasladado podrá ser reintegrado a su anterior ocupación cuando el Patrono estime que no reúne satisfactoriamente las condiciones requeridas para el normal desempeño del empleado en cuestión.

Capítulo III

De la jornada de trabajo

Artículo 11.

La jornada de trabajo para el Personal Administrativo se desarrollará en los locales de la Municipalidad o en cualquier otro sitio que ésta ocupe o designe en el futuro. El personal de Servicios Básicos deberá laborar fuera de las instalaciones municipales, dentro de la jurisdicción del Cantón, o en los sitios, lugares y horarios que señale la Administración Municipal. El cambio de lugar y de horario deberá ser puesto en conocimiento de los trabajadores con suficiente anterioridad. Cuando la Municipalidad señale como lugar de trabajo un sitio lejano de sus labores deberá proveer a los trabajadores del transporte necesario para su traslado.

En la Municipalidad registrá el siguiente horario:

Personal Administrativo: jornada continua y acumulativa diaria de ocho horas con un horario de lunes a jueves: de las ocho horas, a las dieciséis horas y los viernes de las siete horas a las quince horas, para una jornada semanal de cuarenta y cinco horas.

Personal de Servicios Básicos: jornada continua y acumulativa diaria de ocho horas con un horario de lunes a viernes de las seis horas a las catorce, para una jornada semanal de cuarenta y dos horas y treinta minutos.

Artículo 12.

Se considera tiempo efectivo de trabajo aquel en que los trabajadores permanezcan bajo las órdenes y dirección inmediata o delegada del Patrono, incluso en los tiempos destinados para tomar alimentos.

Artículo 13.

El Alcalde, podrá modificar transitoriamente los horarios establecidos en este reglamento, siempre que circunstancias especiales así lo exijan y no se cause grave perjuicio a los servidores. La Municipalidad dará aviso previo a los trabajadores afectados con un mínimo de tres días de anticipación, pero la modificación definitiva de los mismos deberá ser sometida a la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 14.

Cuando necesidades imperiosas de la Municipalidad lo requieran, los servidores quedan en la ineludible obligación de laborar en horas extraordinarias, salvo impedimento grave, hasta por un tiempo máximo de horas permitidas por Ley, sea que la jornada ordinaria sumada con la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias. En cada caso concreto el patrono deberá comunicar a los servidores con cuatro horas de anticipación como mínimo, la jornada extraordinaria que deben laborar teniéndose la negativa injustificada a hacerlo, para efectos de sanción, como falta grave.

Capítulo IV

Categorías y salarios

Artículo 15.

Los salarios de los servidores serán los que correspondan de acuerdo con la categoría del puesto que desempeña, que en ningún caso podrá ser inferior a los mínimos legales establecidos por Decreto Ejecutivo. Cuando se modifiquen las fijaciones de salarios mínimos la Municipalidad deberá ajustar sus salarios en la proporción correspondiente.

Artículo 16.

La Municipalidad pagará salarios por períodos vencidos por medio del cajero automático, de la entidad bancaria que crea más conveniente. La modalidad de pago será la siguiente:

Al personal Administrativo y Operativo se le pagará su salario quincenalmente, las fechas serán los días 14 y 28 de cada mes, asimismo se le cancelará a los funcionarios que se encuentren contratos por servicios especiales. En aquellos casos que un funcionario no tenga su tarjeta de pago, se le cancelará mediante cheque girado por la municipalidad, y ésta se hará cargo de los trámites que corresponden para la consecución de ese documento.

Capítulo V

De las vacaciones

Artículo 17.

De conformidad con el inciso b) del artículo 149 del Código Municipal los funcionarios municipales disfrutarán de sus vacaciones, de la siguiente forma:

a) Disfrutarán de una vacación anual de acuerdo con el tiempo servido.

1. Si han trabajado un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozarán de quince días hábiles de vacaciones.

2. Si han trabajado durante un tiempo de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozarán de veinte días hábiles de vacaciones.

3. Si han trabajado durante un tiempo de diez años y cincuenta semanas o más, gozarán de un mes calendario.

En caso de terminación del contrato de trabajo antes de cumplidos el plazo de cincuenta semanas tendrá derecho como mínimo a un día de vacaciones por cada mes completo de trabajo que se le deberá pagar en el mismo momento del retiro de la Municipalidad.

Todos los permisos con goce de salario que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal, deberán deducirse del período de vacaciones, sin que el número de días de licencia pueda exceder el número de días de vacaciones a que tenga derecho el empleado al momento de solicitar la licencia.

En caso de terminación de la relación de servicio por cualquier causa y en cualquier tiempo, el funcionario tendrá derecho al pago de vacaciones en la proporción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 del Código de Trabajo.

Artículo 18.

El patrono señalará la época en que el servidor gozará de sus vacaciones, pero deberá hacerlo dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumplieren las cincuenta semanas de servicio continuo, tratando de que no se altere la buena marcha de la Municipalidad ni la efectividad del descanso. En casos especiales el Alcalde convendrá con el empleado o funcionario la fecha en que gozarán las vacaciones.

Artículo 19.

Al terminar el contrato de trabajo o relación de servicio, el pago de las vacaciones no disfrutadas se hará con base en el promedio de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados por el trabajador durante las cincuenta semanas de trabajo, o durante el tiempo que le otorga derecho proporcional a las mismas.

Artículo 20.

Los servidores gozarán sin interrupción del período de sus vacaciones. Excepcionalmente podrán dividirse en dos períodos como máximo, cuando exista convenio de las partes al respecto y se trate de labores de índole tan especial que no permita una ausencia prolongada del servidor. No podrán acumularse salvo por una sola vez, cuando el trabajador desempeñe labores técnicas, de confianza u otras análogas que hagan difícil su reemplazo. No obstante podrá el Alcalde o por el Concejo, en los casos de urgencia, solicitar una interrupción del período de vacaciones, que será completado inmediatamente de pasada la emergencia.

Capítulo VI

Del descanso semanal y de la jornada

Artículo 21.

Todos los empleados de la Municipalidad disfrutarán de un día fijo de descanso absoluto después de cada semana o cada seis días de trabajo continuo.

Por convenio de partes se permitirá trabajar durante el día de descanso semanal, siempre y cuando se remunere esa jornada con el doble del salario que ordinariamente se pague, por razones de interés público – social.

Durante la jornada diaria continua, habrá un descanso mínimo obligatorio de cuarenta y cinco minutos, que deberá darse a los trabajadores y que será establecido según lo disponga la Dirección Ejecutiva, mediante la correspondiente resolución administrativa debidamente motivada.

Capítulo VII

De los días feriados

Artículo 22.

Son días hábiles para el trabajo todos los días del año excepto los domingos y feriados señalados por Ley, el 31 de agosto día del Régimen Municipal, y aquellos días que declare asueto el Concejo Municipal. Sin embargo podrá trabajarse en tales días siempre y cuando ello fuere posible al tenor de las excepciones contenidas en el artículo 150 y 151 del Código de Trabajo.

Artículo 23.

La Municipalidad por ser una institución pública, pagará todos los feriados a que se refiere el artículo 148 del Código de Trabajo, de modo que si se labora un día feriado se tendrá que abonar al servidor un salario adicional sencillo, al correspondiente de la jornada de trabajo de que se trate.

Capítulo VIII

Del aguinaldo

Todos los trabajadores de la Municipalidad, de cualquier clase que sean y cualquiera que sea la forma en que se desempeñen en sus labores y en que se les pague el salario tendrán derecho a un aguinaldo o décimo tercer mes de pago anual que se regirá por lo que dispone la Ley. El monto de ese beneficio anual será calculado con base en el promedio de los sueldos ordinarios y extraordinarios devengados por el trabajador durante los doce meses anteriores al primero de diciembre del año de que se trate. Dicho beneficio deberá ser entregado dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, salvo terminación del contrato o relación de trabajo antes del vencimiento del período respectivo, caso en el cual se le pagará proporcionalmente.

Capítulo IX

Obligaciones de los servidores municipales

Artículo 24.

Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, Ley General de la Administración Pública y de acuerdo con el Código de Trabajo y Código Municipal son obligación de los trabajadores:

- a)** Prestar los servicios personales en forma regular y continua y dentro de la jornada de trabajo.
 - b)** Ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado, dedicación y esmero apropiado en la forma, tiempo y lugar convenidos.
 - c)** Restituir a la Municipalidad los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos, los vehículos y útiles que se le faciliten para el trabajo, en el entendido que no serán responsables por el deterioro normal ni del que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa confección.
 - d)** Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del Patrono o de sus representantes a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo y ejecutar las labores que los mismos les encomienden dentro de la jornada de trabajo siempre que sean compatibles con sus aptitudes, estado y condición y que sean aquellos que formen parte del contrato o relación de servicio.
 - e)** Observar durante el trabajo buenas costumbres y disciplina.
 - f)** Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del Patrono o algún compañero de trabajo estén en peligro, nada de lo cual les dará derecho a remuneración adicional.
- Guardar a sus jefes, compañeros de trabajo y miembros del Concejo Municipal toda la consideración y respeto debido, de modo que no se origine queja injustificada por mal trato o irrespeto.
- h)** Guardar al público en sus relaciones con él motivadas por el trabajo, toda consideración debida, de modo que no se origine queja justificada por mal servicio, mal trato o falta de atención.
 - i)** Someterse a reconocimiento médico, sea al solicitar su ingreso al trabajo o durante éste, a solicitud del Patrono para comprobar que no padece de alguna incapacidad permanente alguna enfermedad contagiosa o incurable; o a petición de un organismo oficial de salud pública o seguridad social por cualquier motivo.
 - j)** Observar rigurosamente las medidas preventivas que dicten las autoridades competentes y las que indique el Patrono.
 - k)** Responder económicamente de los daños que causaren intencionalmente o que se debieren a su negligencia o descuido, manifiesto y absolutamente inexcusables.
 - l)** Reportar al Alcalde o al Jefe inmediato de los daños o imprudencias que otros compañeros causaren en perjuicio de la Municipalidad. Si descubren un robo, daño o imprudencia realizado por cualquier persona, deben denunciarlo de inmediato.

m) Durante las horas de trabajo deben vestir de la forma correcta y decente, de conformidad con las labores que desempeñan.

n) Rendir los informes que se le soliciten.

ñ) Desarrollar las labores dentro de un ambiente de seriedad y armonía.

o) Acatar y hacer cumplir las medidas que tiendan a prevenir el acaecimiento de riesgos del trabajo.

p) Comenzar las labores de conformidad con el horario establecido, no pudiendo abandonarlas ni suspenderlas sin causa justificada antes de haber cumplido la jornada de trabajo.

q) Obtener autorización del jefe inmediato, para salir del centro de trabajo y reportar con exactitud el lugar donde se encuentra.

r) Presentar al jefe inmediato constancia escrita del tiempo empleado en sus visitas a instituciones aseguradoras.

s) Mantener al día las labores que le han sido encomendadas salvo que motivos justificados lo impidan.

t) No sobrepasar los límites de descanso entre las jornadas destinadas a tomar alimentos. Lo contrario será abandono de trabajo.

Marcar su tarjeta de asistencia a las horas de entrada y salida y otras en que se le indique.

v) Guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos privados de la Municipalidad.

x) No usar materiales, vehículos, ni utensilios de la Municipalidad para fines ajenos a la realización del trabajo.

y) Cumplir y acatar las disposiciones que les impartan los jefes respectivos, relativo a su cargo, y sea verbalmente o por escrito, por medio de circulares, notas, instrucciones, etc.

z) Rendir los informes que se le soliciten en virtud de sus labores.

Artículo 25.

Además de lo dispuesto en este Reglamento y artículo anterior, son obligaciones de los jefes de Departamento o Sección:

a) Velar por el cumplimiento de las funciones a él encomendadas y hacer que sus subalternos cumplan con sus obligaciones, supervisando y asesorando diligentemente al personal a su cargo.

b) Velar por las faltas que cometan sus subalternos, informando inmediatamente y por escrito al Alcalde, para la aplicación del procedimiento disciplinario y sanción correspondiente.

c) Evitar que se cometan irregularidades en su departamento o sección.

d) Tomar las precauciones necesarias para prevenir posibles riesgos de trabajo.

e) Velar por la disciplina y asistencia de los funcionarios a su cargo, informando sobre cualquier anomalía al Alcalde.

f) Rendir los informes que en cualquier momento le solicite el Alcalde o el Concejo Municipal.

Capítulo X

Prohibiciones a los funcionarios

Artículo 26.

Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, y de acuerdo al Código Municipal Código de Trabajo queda absolutamente prohibido.

- a)** Ocupar tiempo dentro de la jornada de trabajo para asuntos ajenos a las labores que le han sido encomendadas.
- b)** Ausentarse del trabajo sin causa justificada y sin permiso del Patrono o de sus representantes.
- c)** Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra droga o condición análoga. Recibir en horas de trabajo visitas de carácter personal, salvo casos urgentes o importantes, previa autorización del jefe inmediato.
- e)** Hacer durante el trabajo propaganda política electoral o contraria a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier otro acto que signifique coacción de las libertades que establece la Constitución Política.
- f)** Mantener conversaciones innecesarias con compañeros de trabajo, o con terceras personas en perjuicio o con demora de las labores que están ejecutando.
- g)** Distraer en cualquier clase de juego o bromas a sus compañeros de trabajo, quebrantar la cordialidad y el mutuo respeto que deben ser normas en las relaciones del personal municipal.
- h)** Usar los útiles y herramientas de trabajo suministradas por el Patrono para objeto distinto de aquel a que están destinadas.
- i)** Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especialmente autorizados o cuando se trate de instrumentos punzocortantes que forman parte de las herramientas de trabajo.
- j)** Negarles el debido cumplimiento y acatamiento a las órdenes del Alcalde o Jefe inmediato, cuando sean propias del objeto de su relación de servicio.
- k)** Tratar de resolver por medio de la violencia, de hecho o de palabra, las dificultades que surjan durante la realización del trabajo o durante su permanencia en la Municipalidad.
- l)** Intervenir oficiosamente cuando un jefe llame la atención a un subalterno.
- m)** Burlarse del público, hacer bromas con sus compañeros de trabajo, con terceras personas que puedan motivar molestias o mal entendidos con el público.
- n)** Usar los utensilios o máquinas, emplear útiles o materiales propiedad de la Municipalidad para fines ajenos a la realización del trabajo.
- ñ)** Distraer tiempo laboral para asuntos ajenos al cargo o hacer negocios personales dentro del centro de trabajo

o) Hacer uso indebido de los teléfonos de la Municipalidad para sostener conversaciones ajenas a las funciones que sirve.

p) Proferir, insultar o usar vocabulario incorrecto.

q) Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de salud ocupacional en la ejecución de las labores.

r) Dañar, destruir, remover, o alterar los avisos o advertencias sobre prevención de Riesgos del Trabajo y los equipos de protección personal o negarse a usuarios sin motivo justificado.

s) Recibir dádivas o remuneraciones de cualquier clase por la ejecución de funciones propias a su cargo.

Artículo 27.

El empleado que cometa alguno de los actos señalados en el artículo anterior o que cumpla alguna de las obligaciones a que se refieren los artículos 29 y 30 de este Reglamento será sancionado conforme a éste Reglamento.

Capítulo XI

Del registro de asistencias

Artículo 28.

El registro de asistencia y puntualidad al trabajo, se llevará para todos los empleados de la municipalidad por medio de un reloj marcador (en ausencia de este la encargada de recursos humanos llevara el control de firmas) y se encontrará instalado en la entrada del centro de labores.

El control de asistencia se regirá por las disposiciones siguientes:

a) El registro de asistencia se llevará por medio de tarjetas individuales que deberán ser marcadas en un reloj marcador, o libro que llevara la encargada de Recursos Humanos, tanto al iniciarse cada fracción de jornada como al terminar la misma.

b) Todo trabajador deberá marcar su tarjeta. Quedan excluidos de esta obligación los servidores que expresamente exime al Alcalde y que por la naturaleza de sus funciones les corresponda habitualmente prestar sus servicios en lugares fuera de la oficina o permanecer en giras.

No podrá hacerse discriminación alguna entre funcionarios del mismo rango. El Alcalde podrá aplicar sanciones a quienes abusen de esta prerrogativa.

c) Las marcas en las tarjetas de asistencia deberán hacerse con cuidado de manera que queden impresas con claridad. Las marcas defectuosas manchadas o confusas, que no se deban a deficiencias del reloj, se tendrán por no hechas, salvo que cumplan con lo establecido en el inciso g) de este artículo.

d) Salvo los casos previstos en este reglamento, la omisión de una marca en la tarjeta de asistencia, a cualquiera de las horas de entrada y de salida, hará presumir la inasistencia, siempre y cuando el trabajador no la justifique a más tardar en la fracción de jornada siguiente a aquella en la que el hecho sucedió.

e) El servidor que intencionalmente o por complacencia marque la tarjeta de otro servidor, incurrirá en falta grave, haciéndose acreedor, por la primera vez a suspensión disciplinaria

hasta por ocho días, y en el caso de reincidencia, despido sin responsabilidad patronal para la Municipalidad, igual sanción se le aplicará al servidor que se le comprueba haber consentido que otro le marcara la tarjeta de ingreso y / o salida. Estas faltas se computarán, para efectos de reincidencia en un lapso de tres meses.

g) El servidor podrá justificar mediante formulario preparado por el Departamento de Personal las marcas defectuosas, manchadas, confusas u omisas, cuando obedezcan a situaciones accidentales y ajenas a su voluntad.

Artículo 29.

No obstante lo anterior, dejará de imponerse la sanción disciplinaria al que por error marcó en el reloj marcador la tarjeta ajena, o aquel al que le marcaron la tarjeta propia, sin informar el hecho a quien corresponda a más tardar en el curso de la jornada de trabajo siguiente a aquella en que el hecho sucedió.

Artículo 30.

Las asistencias al Seguro Social cuando sean en horas laborales, se considerarán como licencias con goce de salario. Para ello el funcionario deberá solicitar el permiso correspondiente, al regreso deberá presentar el documento de control de asistencia que la institución aseguradora otorga para estos fines a su superior inmediato.

Capítulo XII

De las sanciones disciplinarias

Artículo 31.

Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación escrita.
- b) Reprensión escrita.
- c) Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por 15 días.
- d) Despido sin responsabilidad para la Municipalidad.

Tales sanciones se aplicarán atendiendo no estrictamente el orden en que aquí aparecen, sino a lo reglamentado en cada caso, o a la gravedad de la falta.

Artículo 32.

La amonestación escrita se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando el trabajador en forma expresa o tácita, cometa alguna falta leve a las obligaciones expresas o tácitas que le impone su contrato o relación de servicio.
- b) En los casos expresamente previstos en éste Reglamento.

Artículo 33.

La reprensión por escrito se aplicará

- a) Cuando se haya amonestado al servidor en los términos del artículo anterior e incurra nuevamente en la misma falta en un lapso de tres meses.
- b) Cuando incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 29 y 30 de este reglamento, si la falta no diere mérito para una sanción mayor.
- c) En los casos especialmente previstos en este reglamento.
- d) Cuando las leyes de trabajo exijan la reprensión escrito antes del despido.

Artículo 34.

La suspensión del trabajo se aplicará hasta por quince días y sin goce de salario, salvo excepción contenida en el artículo 73 del Código Municipal, una vez que se haya agotado el procedimiento prescrito en el artículo 154 del Código Municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando el funcionario después de haber sido reprimido por escrito incurra de nuevo en la falta que motivo la reprensión.

Cuando el funcionario viole alguna de las prohibiciones prescritas en los artículos 30 y 31 de éste Reglamento, salvo que la falta diere mérito para el despido o estuviera sancionada por otra disposición de éste Reglamento.

- c) Cuando el servidor cometa alguna falta de cierta gravedad que no de mérito para el despido, excepto si estuviera sancionada de manera especial por otra disposición de este Reglamento.

Artículo 35.

El despido se efectuará sin responsabilidad para la Municipalidad en los siguientes casos:

- a) Cuando el funcionario en tres ocasiones se le imponga suspensión e incurra en causal para una cuarta suspensión dentro de un período de tres meses. Se considera la repetición de infracciones como una conducta irresponsable y contraría a las obligaciones de la relación de servicio.
- b) En los casos especialmente previstos en éste Reglamento.
- c) Cuando el funcionario incurra en algunas de las causales previstas en el artículo 81 del Código de Trabajo y artículos 71, 72 y 154 párrafo primero del Código Municipal.

Artículo 36.

La amonestación o reprensión escrita, la suspensión sin goce de salario o el despido sin responsabilidad patronal, deberán imponerse dentro del mes siguiente al día en que se cometió la falta o el Alcalde o representantes patronales tuvieron conocimiento de la misma.

Capítulo XIII

De las ausencias

Artículo 37.

Se considera ausencia la inasistencia a un día completo de trabajo. La falta a una fracción de la jornada de trabajo se computará como media ausencia. Dos mitades de una ausencia para efectos de éste Reglamento se considera como una ausencia.

Artículo 38.

Las ausencias al trabajo deberán ser comprobadas mediante documento expedido por la Caja Costarricense de Seguro Social en los casos protegidos por éste régimen o por el Instituto Nacional de Seguros si se trata de un riesgo del trabajo. En casos muy calificados, la ausencia podrá dispensarse mediante la presentación de un certificado médico particular.

Artículo 39.

Las ausencias injustificadas computables al final de un mismo mes calendario, se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Por media ausencia, amonestación escrita.
- b) Por una ausencia, reprensión escrita.
- c) Por una y media ausencia o dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días:
- d) Por dos ausencias consecutivas o tres ausencias alternas o más, durante el mismo mes calendario, despido sin responsabilidad municipal.

Capítulo XIV

De las llegadas tardías, abandono de trabajo y del despido

Artículo 40.

Se considera llegada tardía el ingreso al trabajo después de diez minutos de la hora exacta para el comienzo de las labores. Sin embargo en casos muy calificados a juicio del Alcalde o jefe inmediato se podrá justificar la llegada tardía a efecto de no aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 41.

Las llegadas tardías mayores a los quince minutos después de la hora exacta de iniciación de la jornada de trabajo, impedirán al funcionario laborar en la respectiva fracción de jornada, lo que se considera como media ausencia para efectos de sanción.

Artículo 42.

Las llegadas tardías injustificadas computables dentro de un mismo mes calendario se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Por tres llegadas tardías amonestación escrita.
- b) Por cuatro llegadas tardías reprensión escrita.

- c) Por cinco llegadas tardías suspensión sin goce de salario hasta por quince días
- d) Por seis o más llegadas tardías despido sin responsabilidad patronal.

Del abandono de trabajo y del despido

Artículo 43.

Se considera abandono de trabajo el hacer dejación dentro de la jornada de trabajo de la labor objeto de la relación de servicio. Para efectos de calificar el abandono no es necesario que el servidor salga del lugar donde presta servicios, sino que bastará que de modo evidente abandone la labor que él ha sido encomendado.

Artículo 44.

El abandono de trabajo sin causa justificada cuando no implique mayor gravedad, de conformidad con las circunstancias del caso y amerite una sanción mayor, se sancionará de la siguiente forma:

- a) Amonestación o reprensión escrita, la primera vez.
- b) Suspensión sin goce de salario hasta por quince días, la segunda vez.
- c) Despido sin responsabilidad municipal, la tercera vez.

Estas faltas para efectos de reincidencia se computarán en un lapso de tres meses del despido.

Artículo 45.

El despido solo podrá ser acordado por el Alcalde o por el Concejo Municipal según el caso y se aplicará:

- a) Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales expresamente previstas en el Código Municipal, en artículo 81 del Código de Trabajo, sus Reglamentos y demás Leyes Conexas.
- b) En los casos previstos en éste Reglamento.
- c) Cuando el trabajador en tres ocasiones sea suspendido disciplinariamente e incurra en causal para una cuarta suspensión dentro de un período de tres meses, ya que se considerará la repetición de infracciones como falta grave, contrarias a las obligaciones de la relación de servicio o contrato de trabajo.

Capítulo XV

Reclamos y licencias en general

Artículo 46.

Las solicitudes, reclamos, licencias, permisos, etc., deberán hacerse por escrito al Alcalde Municipal, quien deberá resolver dentro del plazo de ley y en la misma forma. Los asuntos urgentes, podrán gestionarse verbalmente ante el Jefe Inmediato y deberán resolverse del mismo modo y debiendo comunicarse o notificarse por cualquier medio al Alcalde.

Las licencias a que tienen derecho los servidores municipales se regirán por lo dispuesto en los artículos 146 del Código Municipal y corresponde al Alcalde su otorgamiento, salvo en casos de licencias para estudios que también requieren de la aprobación del Concejo.

Podrán disfrutar licencia con o sin goce de salario, previa solicitud escrita debidamente razonada y con las pruebas del caso, cuando ello fuere necesario, en los siguientes casos:

a) Hasta por cinco días hábiles, en caso del matrimonio del servidor o de fallecimiento de cualquiera de sus padres, hijos, hermanos o cónyuges, con goce de salario.

b) En casos urgentes ya sea por problemas de índole personal o ampliar, podrán disfrutar permisos con goce de sueldo que serán deducidos del período de vacaciones, sin que el número de días de licencia pueda exceder del número de días de vacaciones que le corresponda.

c) Los permisos sin goce de sueldo podrán ser otorgados hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez y por un plazo igual.

Ch) En cuanto a licencias por estudios se estará a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 149 del Código Municipal.

Capítulo XVI

Trámite especial de denuncias por acoso sexual

Artículo 47.

Las denuncias sobre hechos que impliquen acoso u hostigamiento sexual, según lo dispuesto en la Ley 7476-95, en la relación de empleo, se plantearán directamente ante la oficina de Recursos Humanos. En caso que la denuncia se dirija contra un funcionario de esa Dirección, la misma se formulará ante el Alcalde Municipal.

El afectado deberá acompañar con su denuncia toda la prueba documental y testimonial y de cualquier otra naturaleza, en que fundamente los hechos.

Artículo 48.

La instrucción del caso será sustanciada por la Alcaldía Municipal, o por el Concejo Municipal según corresponda o por el órgano director que se nombre, conforme a las disposiciones legales vigentes.

La resolución del caso deberá emitirse dentro del mes siguiente al inicio del procedimiento.

Todos los funcionarios vinculados directa e indirectamente con el procedimiento de investigación, están obligados a guardar la más absoluta y estricta confidencialidad, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento serán sancionados según la naturaleza y gravedad de la falta.

En caso de que el afectado no aporte prueba idónea para fundamentar los hechos denunciados, se le prevendrá su presentación en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación. En caso de incumplimiento o por resultar impertinente la prueba aportada, se recomendará en forma razonada el archivo de la denuncia.

Artículo 49.

En la fase instructiva, se podrán adoptar medidas cautelares a fin de cesar temporalmente los efectos del hecho lesivo al denunciante y hasta tanto se resuelva en definitiva.

Artículo 50.

Las sanciones por hostigamiento o acoso sexual se aplicarán según la naturaleza y gravedad de la falta, de la siguiente forma: amonestación escrita o reprensión escrita, suspensión sin goce de salario hasta por 15 días o despido sin responsabilidad patronal; ello sin perjuicio de plantear la denuncia correspondiente en los Tribunales de Justicia.

Artículo 51.

Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento o acoso sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá ello sufrir perjuicio personal en su empleo.

Conforme a lo previsto en la Ley 7475-95, quien haya formulado denuncia por acoso u hostigamiento sexual, sólo podrá ser despedido por justa causa, previa intervención de la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo, donde deberá acreditarse la causal en que la Municipalidad funda su despido.

Esta garantía rige durante el plazo que se sustancie la denuncia y hasta tres meses después de concluido el procedimiento.

Artículo 52.

En todo aquello no previsto en éste Reglamento sobre acoso u hostigamiento sexual, rige la Ley 7476 de 3 de febrero de 1995, Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia.

Del Régimen de Carrera Profesional de la Municipalidad de San Mateo

Disposiciones generales

De acuerdo con la norma DG 080-96 y la Ley No.7089 publicada en La Gaceta No.247 del 28 de diciembre de 1987 del Régimen de Carrera Profesional, para el sector profesional Público, aplicable a la Municipalidad de San Mateo, créase el Régimen de Carrera Profesional, para el sector laboral de la Municipalidad de San Mateo, para el cual el Alcalde podrá suscribir el convenio simple que se requiera. Y se regirá por las siguientes disposiciones reglamentarias.

Capítulo I

De las definiciones y objetivos

Artículo 53.

Se entenderá por Carrera Profesional los procedimientos de la administración de **Recursos Humanos de la Municipalidad de San Mateo** por medio del cual se concede un incentivo económico a los funcionarios que laboran en la Municipalidad y **que posean como mínimo el título de Bachiller.**

El incentivo se concederá con base a grados académicos, capacitación recibida, publicaciones especializadas, experiencia laboral de carácter profesional, en el servicio público nacional e internacional, colaboraciones prestadas como instructor en cursos promovidos en la administración pública, experiencia docente en centros universitarios o para universitarios.

Artículo 54.

Los objetivos básicos de la Carrera Profesional son:

- a) Reconocer por medio de un estímulo económico la superación académica y laboral de los profesionales al servicio de la administración municipal.
- b) Coadyuvar en el reclutamiento y retención de los profesionales mejor calificados en cada área de actividad para un adecuado desempeño de la función municipal.

Capítulo II

De los beneficios

Artículo 55.

Podrán acogerse al pago del beneficio de Carrera Profesional aquellos servidores que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Ocupar un puesto con una jornada de tiempo completo.
- b) Desempeñar un puesto que exija el grado académico de bachiller como mínimo.
- c) Poseer al menos el grado académico de bachiller en una carrera universitaria que faculte para el desempeño del puesto; o bien un grado superior con base al bachillerato universitario.

Capítulo III

Remuneración

Artículo 56.

Los factores ponderables para el reconocimiento del beneficio por Carrera Profesional serán los mismos factores establecidos por la Dirección General del Servicio Civil según resolución número DG-080-96 y sus posibles modificaciones.

Capítulo IV

Otras disposiciones

Artículo 57.

Para que la Municipalidad de San Mateo conceda el beneficio de Carrera Profesional, se requiere que la naturaleza del trabajo desempeñado por el beneficiario esté acorde con su título profesional.

Artículo 58.

Los profesionales que reúnan las condiciones indicadas en el artículo 68, para obtener los beneficios de la Carrera Profesional, deben hacer la respectiva solicitud por escrito al Jefe de Recursos Humanos de la Institución y adjuntar a la solicitud los documentos necesarios para probar y fundamentar sus atestados. No obstante dicha solicitud no podrá ser presentada hasta tanto la Municipalidad no cuente con el contenido presupuestario suficiente para llevar a cabo dicho pago, para ello el Alcalde Municipal indicará mediante circular el momento en que se puede presentar dicha solicitud.

Artículo 59.

El Jefe de Recursos Humanos registrará la fecha de recibo de las solicitudes formuladas. La fecha de vigencia de la concesión inicial (no de los ajustes), será a partir del primer día del siguiente mes calendario a la fecha de recibo de la solicitud en la Oficina de Recursos Humanos. Lo anterior hasta tanto tener el contenido económico.-

Artículo 60.

El Concejo Municipal según corresponda o el Alcalde, según corresponda, con la información suministrada por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad, aprobará o no, dicho beneficio, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, por parte del funcionario. Una vez aprobado, la Municipalidad procederá a través de la oficina de Recursos Humanos, a confeccionar la acción de personal, la cual deberá seguir el trámite usual que rige en la institución.

Artículo 61.

Los ajustes a la Carrera Profesional podrán ser solicitados al Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad, en cualquier época del año. Su fecha de vigencia será:

a) Para las presentadas entre el 1° de enero y 30 de junio de cada año, el 1° de julio siguiente y, para las presentadas entre el 1° de julio y 31 de diciembre de cada año, el 1° de enero siguiente.

Título III

Del Régimen de Dedicación Exclusiva para el Sector Profesional de la Municipalidad de San Mateo

Disposiciones generales

De acuerdo con la norma DG-070-94 y la Ley No.7089 publicada en La Gaceta No.247 del 28-12-87, se emite el presente régimen de Dedicación Exclusiva, para el sector profesional de la Municipalidad de San Mateo, con fundamento a la potestad reglamentaria que como ente público local y descentralizado en razón de territorio posee, según lo dispuesto en el Código Municipal, artículo 4 inciso a); artículo 13 inciso c); y artículo 43 en relación con la norma 170 constitucional.

Según lo anterior créase el Régimen de Dedicación Exclusiva, para el sector laboral de la

Municipalidad de San Mateo, para el cual el Alcalde podrá suscribir el convenio simple que se requiera. Y se regirá por las siguientes disposiciones reglamentarias:

Capítulo I

De las definiciones y Objetivos

Artículo 62.

Se entenderá por Dedicación Exclusiva para efectos del presente Reglamento, la compensación económica retribuida a los servidores de nivel profesional, porcentualmente sobre sus salarios base, previa suscripción de un contrato entre el servidor y el máximo jerarca o con quien éste delegue, para que obligatoriamente no ejerzan de manera particular, remunerada o ad honorem, la profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto que ostenten, así como las actividades relacionadas con ésta, con las excepciones que se establecen a continuación:

- a) Cuando se trate del ejercicio de la docencia en establecimientos de educación superior, oficiales o privados, en seminarios, cursos y congresos organizados e impartidos por éstos centros educativos
- b) Cuando se trate de impartir cursos de capacitación en instituciones públicas, siempre que sean auspiciados y organizados por dichas instituciones.
- c) Cuando se trate de sus intereses personales, de los cónyuge o compañero (si convive en unión libre, comprobado esto mediante declaración jurada otorgada ante notario público), ascendientes y descendientes hasta tercer grado de consanguinidad, hermanos, suegros, yernos y cuñados, siempre que no exista interés lucrativo por parte del funcionario o de sus familiares aquí mencionados.

Para los efectos anteriores el servidor, con la debida antelación, debe solicitar por escrito y recibir la autorización de la oficina de Recursos Humanos, para acogerse a las excepciones indicadas, señalando el tipo de finalización de la prestación del servicio ubicación, y esperar su respuesta.

Artículo 63.

El régimen de dedicación exclusiva tiene como objetivos primordiales:

- a) Obtener del servidor de nivel profesional, su completa dedicación a la función municipal, no solo aportando los conocimientos que se deriven de la profesión que ostente, sino también evitar su fuga privando a la administración de funcionarios idóneos y capaces.
- b) Motivar al servidor de nivel profesional a la obtención del más alto nivel académico, para realizar con mayor eficiencia, las tareas que se le encomiendan.

Artículo 64.

Podrán acogerse al pago del beneficio de Dedicación Exclusiva los servidores municipales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesionales, con el grado académico de Bachiller Universitario como mínimo, en caso de títulos obtenidos en universidades extranjeras el servidor debe aportar certificación donde conste su reconocimiento y equiparación por parte de la universidad costarricense o institución educativa autorizada para ello.

Estar desempeñando o propuesto para desempeñar un cargo para el cual se requiera como mínimo el grado académico que se indica en el inciso anterior, siempre que el funcionario demuestre que cuenta con dicho requisito.

c) Haber sido nombrado para laborar jornada completa.

d) Que la naturaleza del trabajo desempeñado por el funcionario demuestre que cuenta con dicho requisito.

e) Que no estén recibiendo compensación por concepto de prohibición del ejercicio profesional por ley expresa, o que tengan otros, beneficios salariales otorgados por leyes especiales o algún incentivo de similar naturaleza a juicio de la Municipalidad de San Mateo.

f) Que firmen el contrato de Dedicación Exclusiva con la Municipalidad de San Mateo en la cual prestan sus servicios.

Capítulo III

Remuneración

Artículo 65. La Municipalidad de San Mateo reconocerá a aquellos profesionales que cumplan con lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento, una suma adicional de:

a) Un 20% sobre el salario base para los que poseen el grado académico de bachiller universitario y ocupen un puesto para el que se requiere la condición anterior.

b) Un 55% para los que ostenten el grado de licenciatura u otro superior y que ocupen un puesto para el que se requiere como mínimo el grado académico de bachillerato universitario; y que además cumplan con las condiciones establecidas en este reglamento.

Capítulo IV

Otras Disposiciones

Artículo 66.El servidor que de acogerse al régimen de dedicación exclusiva y que cumpla con los requisitos que se señalan en el artículo 75 de este reglamento deberá solicitarlo a la oficina de recursos humanos de la Municipalidad

Artículo 67.

El contrato debe ser tramitado en original para la institución, y copias que serán distribuidas de la siguiente manera:

a) al servidor

b) A la oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad

Artículo 68.

El máximo jerarca (o en quien este delegue), deberá refrendar los contratos de dedicación exclusiva en un plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir de la fecha de su prestación.

Una vez firmado el contrato, el servidor no podrá ejercer la profesión comprometida con dicha exclusividad, ni actividades relacionadas con ésta o con su cargo, si no es con la Municipalidad de San Mateo.

Artículo 69.

El contrato de dedicación exclusiva tiene una vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por las partes

Artículo 70.

El servidor acogido al régimen de dedicación exclusiva mantiene la retribución y obligaciones que establecen este reglamento, así como el respectivo contrato cuando:

a) se encuentra de vacaciones

b) disfruten de permiso con goce de sueldo total o parcial. En este caso si el permiso es para adiestramiento, su contrato de dedicación exclusiva debe haber sido firmado por las partes, con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha en que rige su permiso para adiestramiento.

c) Tenga permiso con goce de sueldo para brindar como colaboración con entidades afines con los intereses del estado, dentro del país o el extranjero, siempre que haya base legal para ello.

Artículo 71.

Los servidores que estén acogidos al régimen de dedicación exclusiva y estén disfrutando de un permiso sin goce de salario, al regresar pueden seguir devengando el pago de dicho incentivo.

Artículo 72.

Los profesionales que se acojan a este régimen podrán renunciar a los beneficios que estos otorguen, comunicándolo con dos o más meses de anticipación, pero no podrán firmar de nuevo contrato antes de dos años de haber presentado esa renuncia. Si alguien renunciare por segunda vez, no podrán a partir de entonces, acogerse a tales beneficios.

Todos los movimientos contemplados en el presente artículo, tendrán que hacerse efectivos mediante acción de personal que se insertará en su expediente y serán de conocimiento del Alcalde según corresponda.

Artículo 73:

El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a la Dedicación Exclusiva se considerará como infracción grave a la relación laboral y por cuanto será causal de despido sin responsabilidad patronal, adicional a los contemplado en el artículo 81 de Código de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativa que pudiera generarse con base en dicho reglamento.

Artículo 74.

El departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Mateo verificará cuando lo considere pertinente y de conformidad con los procedimientos que al respecto establezca, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este reglamento y el respectivo contrato. Cuando se comprobare incumplimiento de las obligaciones contraídas por los servidores suscriptores, deben tomar las medidas convenientes.

Artículo 75.

Se establece como modelo de uso obligatorio para la Dedicación Exclusiva el siguiente:
Contrato de Dedicación Exclusiva

Nosotros -----
----- en su condición de Alcalde de la
Municipalidad de San Mateo, con cédula de Personería Jurídica número -----
----- denominado en lo sucesivo en éste contrato la Municipalidad y el
trabajador -----
nombrado a tiempo completo, denominado en lo sucesivo en éste contrato trabajador, con
fundamento en el Acuerdo ----- artículo -----
-----, Sesión Ordinaria No. -----
-----, celebrada el día ----- de dos mil -----

Hemos convenimos en el siguiente contrato de ----- el cual se
regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El trabajador se compromete, mientras están vigentes las disposiciones legales que lo fundamenta, a prestar sus servicios en forma exclusiva a la Municipalidad, por corresponder la naturaleza de su trabajo a la profesión que ostenta con grado académico de -----
---- en el puesto de -----, que desempeña actualmente en el departamento de -----

Asimismo se compromete a no ejercer la profesión para persona física o jurídica, pública o privada, distinta a la Municipalidad de San Mateo, mediante la firma de éste contrato.

Segunda: La Municipalidad le concede al trabajador, una compensación económica equivalente a un ----- por ciento de su salario base.

Tercera: La Municipalidad velará por el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el presente contrato, sin perjuicio de las facultades de Inspección que podría realizar la Auditoría Municipal, cuando así lo juzgue conveniente.

Cuarta: El trabajador se compromete, bajo juramento, a cumplir estrictamente con las estipulaciones del Reglamento que regula éste contrato. El incumplimiento de éstas se considerará como una infracción grave a la relación de servicio y por lo tanto, como causal de despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que pueda dar lugar.

Quinta: El presente contrato rige a partir del día en que las partes lo acuerden y firmen.

Este contrato se prepara en tres tantos que se distribuirán así:

a) La Municipalidad (Original).

b) El trabajador.

c) La oficina de Recursos Humanos

El trabajador manifiesta conocer las disposiciones del Reglamento que regula el presente contrato y sus implicaciones legales. En fe de lo anterior y debidamente impuestos del valor y trascendencias de lo aquí manifestado contratado, lo aceptamos y firmamos en la ciudad de San Mateo, a las ----- horas, del ----- de ----- de dos mil _____

ALCALDE FUNCIONARIO MUNICIPAL

Cédula No.----- Cédula No.-----

V.B. del Jefe de la Sección de Contabilidad haciendo constar que existe partida presupuestaria para realizar el pago a que se obliga la Municipalidad por medio de éste Contrato.

Título IV

Del Régimen de Disponibilidad para el sector no Profesional de la Municipalidad de San Mateo

Disposiciones generales

De conformidad con la potestad Reglamentaria que ostenta la Municipalidad de San Mateo, como ente público local y descentralizado en razón del territorio posee, según lo dispuesto en el Código Municipal, artículo 7 inciso a, artículo 21 inciso c; y artículo 47 en relación con la norma 170 Constitucional; créase el Régimen de Disponibilidad, para el sector labor de la Municipalidad de San Mateo, para el cual el Alcalde podrá suscribir el convenio simple que se requiera. Y se regirá por las siguientes disposiciones:

Capítulo I

De las definiciones y los objetivos

Artículo 76.

Disponibilidad es la obligación en que se encuentra el funcionario de la Municipalidad de San Mateo en horas y días fuera de la jornada ordinaria de trabajo, para atender al llamado y prestar servicios en trabajos de mantenimiento, en caso de cualquier falla, daño o avería, las 24:00 horas del día, en áreas de servicios municipales vitales, como él, cementerio, cómputo, ambientales y obras. Se incluye asimismo al Alcalde, por la índole de sus funciones.

Artículo 77.

El régimen de Disponibilidad tiene como objetivo primordial en contar con personal necesario en situaciones contingenciales, donde la presencia del funcionario es indispensable para la solución de las mismas.

Artículo 78.

El servidor de la Municipalidad de San Mateo adquiere, al aceptar el puesto, el compromiso formal de realizar trabajos en horas y días no hábiles, aceptando la posibilidad de ser declarado disponible.

Artículo 79.

Cuando así se requiera, para mejor cumplir el compromiso anterior, el Alcalde, a petición razonada de la jefatura correspondiente, dictará resolución para declarar al servidor en disponibilidad.

Artículo 80.

El servidor que sea declarado en disponibilidad, tendrá derecho a que se le pague un sobresueldo por concepto de disponibilidad, siempre que en el ejercicio de sus funciones deba emplear tiempo adicional a su jornada ordinaria de trabajo.

El sobresueldo por disponibilidad será un porcentaje del salario base que se fijará al dictar la resolución correspondiente. El porcentaje será de un 20% del salario base.

Artículo 81.

El servidor en estado de disponibilidad adquiere compromiso formal de realizar los trabajos que originan y justifican el pago de sobresueldo por disponibilidad.

Artículo 82.

El servidor en período de disponibilidad está obligado a cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Proporcionar a su jefe y a las dependencias que lo pueden necesitar, el número de teléfono y dirección de domicilio habitual y el o los lugares en donde puede ser localizado fácilmente cuando no se encuentre en el domicilio.
- b) Estar en condiciones y capacidad de acudir a realizar trabajos, en el día, hora y lugar que se le necesite.
- c) Abstenerse de participar en actividades remuneradas o no, fuera de la Municipalidad de San Mateo, que le impidan cumplir la obligación contraída en su condición de servidor público en disponibilidad.

Artículo 83.

Para que a un servidor se le pueda pagar disponibilidad deberá existir acuerdo formal del jerarca administrativo de la institución a solicitud del respectivo jefe de unidad o sección, quien deberá demostrar que el servidor está asignado a trabajos que justifican el mencionado pago, además, que está en capacidad e idoneidad de asumir la responsabilidad correspondiente y en general que se cumple con las disposiciones de ésta regulación.

La solicitud de pago por disponibilidad debe ser acompañada de todos los documentos e información necesaria para justificar el mismo. La solicitud y documentos deben enviarse al Departamento de Personal, el que con su dictamen los remitirá al Jerarca Administrativo.

Artículo 84.

El pago de sobresueldo por disponibilidad no crea en favor de quien lo recibe, derechos adquiridos, dado que el acuerdo de pago de sobresueldo es por circunstancias particulares y excepcionales de tiempo y lugar que pueden variar, asimismo es una contraprestación a un servicio que se da en la Municipalidad, el cual se paga si se da únicamente.

Cuando desaparezcan los motivos que originaron la declaratoria de servidor en disponibilidad, la jefatura inmediata lo debe de comunicar al Departamento de Personal para que haga los cambios necesarios en el salario del servidor.

Artículo 85.

El servidor declarado en disponibilidad acepta expresamente estas normas, y la posibilidad de que la condición se pueda suspender, asimismo que el servidor se responsabiliza a devolver o autoriza que se le deduzcan de su salario en una proporción no mayor a cinco por ciento (5%) del total del mismo, las sumas de dinero que por cualquier circunstancia recibiere por disponibilidad sin que legalmente por estas normas le hubieren correspondido.

Artículo 86.

El sobresueldo por disponibilidad no se pagará cuando el servidor no esté desempeñando las funciones que originaron ese pago.

Artículo 87.

El sobresueldo “disponibilidad” se reconoce precisamente por estar disponible para acudir al llamado de la Municipalidad. Si el funcionario está gozando de vacaciones o se encuentra incapacitado para trabajar, se pierde la condición de disponible y consecuentemente no devenga ningún monto por ese concepto, pues éste deberá reconocérsele a quien lo reemplace durante ese lapso.

Artículo 88.

El incumplimiento del servidor de la Municipalidad de San Mateo a esta norma se considerará falta grave en sus funciones y será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Autónomo de Trabajo y/o el Código de Trabajo y normas legales atinentes.

Artículo 89.

El concepto de “disponibilidad” no es excluyente de otros sobresueldos como la Dedicación Exclusiva, Carrera Profesional, etc., por lo que el funcionario en calidad de disponible puede recibir pago por disponibilidad siempre y cuando el ordenamiento legal vigente se lo permita.

Artículo 90.

En concordancia con el decreto No.24090-H publicado en “La Gaceta” del 27 de marzo de 1995, el sobresueldo por disponibilidad es incompatible con el pago de tiempo extraordinario en el período de disponibilidad.

Artículo 91.

El beneficio de disponibilidad rige a partir de su aprobación, pero para cada trabajador el efecto cobra validez al ser declarado en estado de disponibilidad, incluido en el rol de disponibles y las asignaciones presupuestarias sean autorizadas por los entes correspondientes según disposiciones regulatorias.

Artículo 92.

Se establecen treinta minutos como tiempo máximo para que el trabajador responda al llamado cuando se le requiera, independientemente del medio de comunicación con que cuente el trabajador.

Pasado ese tiempo sin que el trabajador haya respondido, se considerará para todo efecto legal, como incumplimiento parcial del contrato y por lo tanto la Municipalidad estará facultada, sin responsabilidad alguna de su parte, para no efectuar pago alguno al trabajador por todo el período de responsabilidad, independientemente del día en que haya ocurrido la falta.

Artículo 93.

En caso de enfermedad u otra causa de fuerza mayor, debidamente comprobada que le impida al trabajador prestar el servicio de disponibilidad, o que le obliguen a interrumpirlo, siempre y cuando ocurran durante el período en que le correspondiere prestar dicho servicio, el trabajador estará en la obligación de notificar de inmediato y en forma directa, tal contingencia a su jefatura respectiva o a quien por turno corresponda, por cualquier medio idóneo a su alcance, con el objeto de que se puedan hacer los arreglos necesarios de manera que el servicio de disponibilidad no se vea interrumpido, sin perjuicio de la reducción de pago que proporcionalmente le correspondiere por los días que no estuvo en disponibilidad por los motivos citados.

Artículo 94.

La Municipalidad de San Mateo les permitirá permutas en la disponibilidad a los trabajadores por un período completo de servicio o fracción de éste, siempre que tal cambio haya sido aprobado por la jefatura respectiva y que ésta considere que las razones aducidas son válidas para permitirla.

Artículo 95.

El trabajador prestará el servicio de disponibilidad durante los turnos que le indique la jefatura respectiva, los cuales podrán ser semanales o quincenales en forma ordinaria.

Artículo 96.

Queda entendido entre las partes que el sobresueldo estipulado tiene origen exclusivo en la necesidad del servicio de disponibilidad referido y no constituye una prestación permanente para el trabajador, pues la misma cesará por completo, sin derecho a reclamo alguno, cuando por cualquier motivo que fuere, el trabajador estuviere impedido en forma permanente para cumplir el servicio o cesare en su obligación de mantenerse disponible. Es igualmente entendido que la Empresa podrá, en cualquier momento y sin derecho al reclamo alguno por parte del trabajador, terminar en cuanto a éste se refiere, con el sistema de servicio de disponibilidad aquí estipulado.

a) Título V
Disposiciones finales

Artículo 97.

Las disposiciones reglamentarias contenidas en este Estatuto no perjudican los derechos jurídicamente adquiridos por los servidores municipales.

Artículo 98.

La Municipalidad se reserva el derecho de adicionar o modificar este Estatuto en cualquier momento, previa aprobación del Concejo Municipal y publicación en “La Gaceta”.

Artículo 99.

En defecto de disposiciones propias de este Estatuto deberá tenerse como supletorias la Ley General de La Administración Pública, el Código Municipal y el Código de Trabajo, y demás leyes, decretos y reglamentos conexos en la materia, que estén en vigencia en el país.

Artículo 100.

El presente Estatuto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Publicaciones en el Diario Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I. El pago de la carrera profesional, dedicación exclusiva y disponibilidad para el sector no profesional, se dará en el momento que la Municipalidad cuente con el contenido económico necesario, y previo acuerdo de aprobación por parte del Concejo Municipal, por lo que no se tramitara ninguna solicitud hasta tanto el Alcalde Municipal, mediante circular indique que se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente, ni la misma aplica en forma retroactiva.

Aprobado por el Concejo Municipal de San Mateo, mediante sesión ordinaria 50 del 13 de abril de 2011.

Jairo Guzmán Soto, Alcalde.—1 vez.—(IN2012102697).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE OSA

CAMBIO DE HORARIO DE LAS SESIONES ORDINARIAS MUNICIPALES

El Concejo Municipal de Osa mediante, Acuerdo N° 2, Capítulo IX, de la Sesión Ordinaria N° 40-2012, celebrada el día 06 de Octubre de 2012, acuerda cambiar el horario de Sesiones Ordinarias de la Municipalidad de Osa, para el día miércoles a la 1:00 pm. Además se autoriza al señor Alcalde Municipal para que realice la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Este Acuerdo Municipal, rige a partir de su publicación.

Ciudad Cortés, 11 de octubre del 2012.—Alberto Cole de León, Alcalde.—1 vez.—
(IN2012099813).